



Chapela, 11 de septiembre de 2015.

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Muy Señores Nuestros:

PESCANOVA, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por medio de la presente, comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Como continuación a los hechos relevantes de 1 de septiembre de 2015 (núm. 227905) y de 2 de septiembre de 2015 (núm. 227978), y en relación con la propuesta fundamentada de acuerdo presentada por accionistas titulares de más del 3% del capital social respecto del punto tercero del orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas que está previsto se celebre, en segunda convocatoria, el próximo día 29 de septiembre de 2015 a las 12:00 horas en el domicilio social, se adjuntan los informes complementarios emitidos por los Catedráticos de Derecho Mercantil Doña Juana Pulgar Ezquerro y Don Juan Sánchez-Calero con el fin de valorar dicha propuesta y su compatibilidad con los convenios de acreedores.

Igualmente, con el fin de garantizar la máxima difusión a los documentos que se someterán a la referida junta general, se adjuntan las distintas propuestas de acuerdo que se presentan, así como los informes de los administradores sobre las mismas.

Por último, se recuerda que para cualquier consulta relacionada con la junta los accionistas pueden llamar al teléfono gratuito de atención al accionista de Pescanova, que es el 900 800 904.

Atentamente,

Fdo. César Mata Moretón
Consejero y Secretario del Consejo de Administración.

ADDENDA

a instancia de

PESCANOVA, S.A.

al Dictamen sobre

**LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO
Y SU INCUMPLIMIENTO**

presentado el 15 de julio de 2015

SUMARIO

- I. ANTECEDENTES**
- II. CUESTIÓN QUE SE PLANTEA**
- III. LA PROPUESTA DE LOS MINORITARIOS: LEGITIMACIÓN PARA PRESENTARLA**
 - 1. La legitimación de los accionistas tenedores del 6,3% del capital de Pescanova, S.A. para presentar propuestas alternativas al acuerdo de autorización de ampliación de capital en Nueva Pescanova SLU contenido en los convenios de las filiales**
 - 2. La supresión del tramo C) destinado a los accionistas y reducción de aportaciones de capital de los acreedores**
- IV. EL CAMBIO EN LA FORMA DE DESEMBOLSO POR PESCANOVA, S.A. DEL AUMENTO DE CAPITAL DE NUEVA PESCANOVA SLU**
- V. LA PROPUESTA DE LOS MINORITARIOS Y EL CAMBIO EN LA FORMA DE DESEMBOLSO POR PESCANOVA, S.A. DEL AUMENTO DE CAPITAL DE NUEVA PESCANOVA SLU NO CONLLEVAN INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CONCURSAL**

I. ANTECEDENTES

- El dos de septiembre de 2015, un grupo de accionistas de Pescanova, S.A., tenedor del 6,3% del capital, presentó -en relación al punto 3º del orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará previsiblemente el próximo 29 de septiembre de 2015 en segunda convocatoria- una propuesta alternativa al acuerdo de autorización de la ampliación de capital en Nueva Pescanova, SLU (NPVA) propuesta por el Consejo con arreglo a las previsiones inicialmente contenidas en los convenios de la sociedad y de las filiales, habiendo sido comunicada por Pescanova, S.A., de conformidad con el art. 82 de la Ley del Mercado de Valores, dicha propuesta alternativa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante (hecho relevante número 227905).

- Los términos de la propuesta alternativa presentada por la minoría al acuerdo de autorización de la ampliación de capital en Nueva Pescanova SLU, son los siguientes:
 - Se modifica el tramo A) destinado a las entidades aseguradoras, que suscribiendo el mismo porcentaje del capital [28,72% del tramo A)] pasaría a ser de una cuarta parte del inicial, esto es, 3.500.000 euros.

 - Se modifica el tramo B) destinado a los acreedores, que pasa a ser de una cuarta parte del inicial, es decir, 4.500.000 euros para el tramo B) a), y de 1.750.000 euros para el tramo B) b), manteniendo su participación social del 80% de Nueva Pescanova SLU como se preveía en los convenios.

 - Se elimina el tramo C) de la ampliación de capital destinado a los accionistas de Pescanova, S.A., que sería asumido por la Sociedad, alcanzando con ello Pescanova, S.A. el 19,99% del capital en Nueva Pescanova SLU, frente a 4,99% previsto en los convenios.

II. CUESTIÓN QUE SE PLANTEA

- El Consejo de Administración de Pescanova, S.A. solicita una addenda al Dictamen emitido con fecha 15 de julio de 2015 a solicitud de Pescanova, S.A, sobre "La modificación del convenio y su incumplimiento", en relación a dos temas que se plantearán en la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 28 de septiembre de 2015.
 - Se solicita una valoración de la referida propuesta de los accionistas, en conexión con un eventual incumplimiento de los convenios señalados, en la medida en que se entienda que se desvían de lo previsto inicialmente en los mismos.
 - Así mismo, se solicita valoración sobre la propuesta que presentará el Consejo sobre el punto tercero del orden del día [II, D] de la Junta General que se celebrará el próximo día 29 de septiembre de 2015, ajustada a los términos iniciales de los convenios, a salvo de un "matiz" que se introduce respecto de la forma de desembolso por Pescanova, S.A. en el aumento de capital de Nueva Pescanova SLU.

III. LA PROPUESTA DE LOS MINORITARIOS: LEGITIMACIÓN PARA PRESENTARLA

1. La legitimación de los accionistas tenedores del 6,3% del capital de Pescanova, S.A. para presentar propuestas alternativas al acuerdo de autorización de ampliación de capital en Nueva Pescanova SLU contenido en los convenios de la sociedad y de las filiales

- Como ha sido analizado en el Dictamen elaborado con fecha 15 de julio de 2015, a solicitud de Pescanova, S.A., sobre "La modificación del convenio y su incumplimiento", el convenio concursal es un acuerdo entre deudor y acreedores sobre los modos de arreglo del pasivo inserto en un procedimiento concursal

declarado frente a un deudor insolvente del que, por tanto, tan solo son parte el deudor y sus acreedores.

- Los accionistas, en el Derecho Concursal Español, no son considerados una categoría o grupo de acreedores, frente a modelos como el alemán o norteamericano, por lo que éstos no tienen que aceptar el convenio concursal, siendo en supuestos de deudor sociedad de capital ex art. 3.1 de la Ley Concursal 22/2003 (en adelante, LC) el órgano de administración o liquidación el competente no sólo para presentar sino también para decidir sobre la presentación de la solicitud de concurso, así como para negociar directamente con los acreedores el contenido del convenio concursal.
- Lo que sucede es que, en aquellos supuestos en que se inserten en el convenio, como parte de su contenido, otros elementos que coadyuven no sólo a la satisfacción del pasivo -que constituye contenido necesario que en todo caso ha de concurrir en el convenio-, sino además a la reestructuración de la empresa como contenidos posibles del convenio (capitalizaciones de deuda, aumentos de capital, modificaciones estructurales) previstos en el art. 100.2 LC, requiriendo estos contenidos la adopción de acuerdos por los socios reunidos en junta, el convenio pasa a presentar en estos supuestos una estructura triangular: deudor, acreedores y socios/accionistas, como ha sido analizado en el Dictamen referido de fecha 15 de julio de 2015, sobre "La modificación del convenio y su incumplimiento".
- Es precisamente en conexión con la adopción por los socios reunidos en junta de acuerdos sociales base de las medidas de reestructuración previstas en el convenio concursal, como éstos pueden perseguir, en el marco de las sociedades de capital, maximizar su posición como socios a largo plazo en la sociedad reestructurada, en virtud de la adopción de los acuerdos sociales de reestructuración que forman parte del convenio por tres vías. De un lado, aceptando las condiciones en que el administrador social pactó inicialmente la reestructuración de la sociedad. De otro lado, negándose a adoptar dichos acuerdos en cuyo caso ello podría afectar a la ejecución del convenio. Finalmente, pueden los socios/accionistas plantear

propuestas alternativas a las condiciones en que se acordó la reestructuración por el administrador social, sin que por ello los acreedores vean reducidas las posibilidades de satisfacción de sus créditos.

- Por tanto, el marco en que los accionistas podrán presentar dichas propuestas alternativas será la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, en la que dichos socios serían competentes para adoptar los acuerdos sociales base de la reestructuración y sin los cuales ésta no sería posible.
- Dentro de la junta, uno de los ámbitos en que se podrían presentar propuestas alternativas a las condiciones en las que los administradores sociales hubieran pactado inicialmente con los acreedores el contenido de reestructuración del convenio concursal, precisamente sería en conexión con el art. 519.3 LSC. Este precepto permite a los accionistas que representen al menos el 3% del capital social, en el plazo establecido en el art. 519.2 LSC, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo anterior.
- Precisamente es en este ámbito del art. 519.3 LSC, en el que accionistas tenedores del 6,3% del capital de Pescanova, S.A. no se niegan a adoptar los acuerdos sociales base de la reestructuración societaria, pero presentan una propuesta alternativa al acuerdo de autorización de ampliación de capital en Nueva Pescanova SLU contenido en los convenios de las filiales.

2. La supresión del tramo C) destinado a los accionistas y reducción de aportaciones de capital de los acreedores

- La propuesta alternativa, muy próxima por lo demás a la que en su momento barajó el Consejo llevar a la junta de accionistas modificando los términos en que



inicialmente se acordó el contenido de reestructuración del convenio concursal, persigue "maximizar" la posición a largo plazo de los accionistas en la sociedad reestructurada, sin resultar con ello perjudicada la reestructuración de la compañía y sin incidir negativamente en las expectativas a corto plazo de satisfacción por los acreedores de sus créditos.

- En efecto, la propuesta de los minoritarios, como acontecía en la referida propuesta del Consejo, sigue reservando el 20% a Pescanova, S.A. y mantiene el 80% de los acreedores, eliminándose el tramo C) del 15% asignado a los accionistas de Pescanova, S.A. en los convenios, lo que, por encontrarse ya contenido en la propuesta alternativa del Consejo, fue objeto de análisis en el Dictamen con fecha 15 de julio de 2015, sobre "La modificación del convenio y su incumplimiento", al que se ha hecho referencia, en el que concluimos que ello no conllevaba un incumplimiento del convenio y al que remitimos.
- Así mismo, la propuesta de los minoritarios de modificar las condiciones del aumento de capital de Nueva Pescanova SLU, contenidas inicialmente en el convenio concursal, reduciendo la aportación de capital de los acreedores y eliminando el tramo dedicado a los accionistas por aportaciones dinerarias, no sólo no perjudica la satisfacción a corto plazo de los acreedores con arreglo al inicial contenido esencial del convenio concursal relativo a los modos de arreglo del pasivo, quienes -insistimos- mantienen su participación en el 80% del capital, sino que estos acreedores además resultan beneficiados respecto de la inicial propuesta contenida al respecto en el convenio, en la medida en que en la propuesta alternativa de los minoritarios se prevé una rebaja en sus aportaciones de capital al proyecto de Nueva Pescanova SLU (6.250.000 € inferior al inicialmente previsto de 25.000.000 €).
- Así mismo, las entidades aseguradoras también se verían "beneficiadas" por la propuesta de los minoritarios, dado que suscribiendo el mismo porcentaje de capital, aportarían 3.500.000 € frente al desembolso de los 14.000.000 € inicialmente previstos.

- De otro lado, la propuesta de los minoritarios permite elevar al 20% la participación de los accionistas en Nueva Pescanova SLU, frente a la inicialmente prevista del 5%, lo que conecta con un tema de "governance" permitiendo ello maximizar la posición de los accionistas "a largo plazo" en la sociedad reestructurada, en un proceso de valoración como "going concern" o empresa en funcionamiento.

IV. EL CAMBIO EN LA FORMA DE DESEMBOLSO POR PESCANOVA, S.A. DEL AUMENTO DE CAPITAL DE NUEVA PESCANOVA SLU

- En la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará previsiblemente el próximo día 29 de septiembre de 2015, el Consejo presentará una propuesta ajustada a los términos iniciales de los convenios a salvo de un "matiz" que se introduce respecto de la forma de desembolso por Pescanova, S.A. en el aumento de capital de Nueva Pescanova SLU.
- En efecto, en los convenios se preveía que en la propuesta a la junta relativa al aumento de capital de Nueva Pescanova SLU, Pescanova, S.A. adquiriría el 4,99% en virtud de la capitalización de una comisión por servicios prestados por esta segunda a Nueva Pescanova SLU. Así, se establecía: "*Mediante la capitalización de los créditos resultantes de la comisión por importe de 2,44 millones de euros reconocida a Pescanova en virtud de la oferta de financiación, accediendo ésta con ello al 4,99% del capital social resultante tras el aumento de capital*"
- Frente a ello, el Consejo plantea, en la propuesta a la junta relativa al aumento de Nueva Pescanova SLU, que Pescanova, S.A. adquiera el referido 4,99% no sobre la base de capitalizar la referida comisión sino sobre la base del patrimonio que aporta en la segunda segregación.

- 
- Ello conlleva un cambio en la forma de desembolso sobre la base del patrimonio que Pescanova, S.A. aporta en esta segunda segregación (Pescanova, S.A. "baja" patrimonio a Nueva Pescanova SLU, conforme se explica en el informe de los administradores sociales de Pescanova, S.A. publicado en la web de Pescanova, S.A.).
 - Este cambio propuesto en la forma de desembolso, que no se preveía inicialmente en los convenios pues se asumía que el valor de Pescanova, S.A. sería cero -y de ahí la previsión de capitalización de comisiones por prestaciones de servicios-, se justificaría sobre la base de la evolución positiva de la compañía en funcionamiento en el mercado y su valoración como "going concern". En este marco, es importante resaltar que la valoración patrimonial de la concursada en fase de cumplimiento del convenio no ha de hacerse en modo estático mediante "foto fija" tomada en el momento en que el convenio se acuerda, sino en el marco del mencionado "going concern" o principio de empresa en funcionamiento, en el contexto de una modificación estructural como la segregación.
 - La sustitución de la capitalización de las referidas comisiones por el patrimonio que Pescanova, S.A. aporta a Nueva Pescanova SLU en la segunda segregación como modo de desembolso por Pescanova, S.A. del aumento de capital de Nueva Pescanova SLU, permite además eliminar las dudas que eventualmente pudieran suscitarse sobre el origen y validez de la capitalización de las referidas comisiones que, de un lado, podría plantearse si responden a algún servicio efectivo y, de otro, podrían resultar cuestionables como modo de desembolso del aumento de capital de Nueva Pescanova SLU.
 - En efecto, si las referidas comisiones no respondieran a ningún servicio efectivo, se podría contravenir la previsión contenida en el art. 59 LSC relativo a que las acciones y participaciones sean creadas siempre a cambio de una aportación patrimonial efectiva, sancionándose con la nulidad las emisiones de acciones y participaciones que no se correspondan con una aportación patrimonial efectiva.

- 
- No obstante, es cierto que la modificación propuesta por el Consejo en el modo de desembolso del aumento de capital de Nueva Pescanova SLU, respecto de los planteamientos contenidos inicialmente en los convenios, tendría también otras consecuencias. En concreto, la eliminación de la comisión como criterio "modulador" del porcentaje de participación de Pescanova, S.A. en Nueva Pescanova SLU. En efecto, inicialmente se preveía en los convenios, con el fin de que Pescanova, S.A. no supere el porcentaje de participación del 4,99% en Nueva Pescanova SLU, la reducción de la comisión en la medida necesaria para que Pescanova, S.A. no supere dicho porcentaje, en el supuesto en que no se asumieran íntegramente los demás tramos del aumento, lo que debe señalarse podría llevar a cuestionar el verdadero fundamento de dicha comisión, que se ajustaba en función del porcentaje de suscripción de los demás tramos.
 - Sin embargo, la eliminación de la "comisión por servicios" como criterio modulador del porcentaje de participación de Pescanova, S.A. en Nueva Pescanova SLU no significa que quede sin "control" el límite pactado en el convenio del porcentaje de Pescanova, S.A. en Nueva Pescanova SLU, del 4,99%
 - Ese límite, que se mantendría sin modificación, quedaría, con arreglo a lo previsto en los convenios, en manos de los acreedores, pues en la eventualidad en que tramos del aumento -como, por ejemplo, el de los accionistas de Pescanova, S.A.- no se asumieran íntegramente, las entidades aseguradoras acreedoras podrían ejercitar la opción expresamente prevista en los convenios de suscribir íntegramente las participaciones que resulten pendientes, con el fin de evitar que finalmente Pescanova, S.A. pudiera llegar a adquirir un porcentaje superior al 5% del capital de Nueva Pescanova SLU, en el supuesto en que no se asumieran íntegramente los tramos del aumento.

V. LA PROPUESTA DE LOS MINORITARIOS Y EL CAMBIO EN LA FORMA DE DESEMBOLSO POR PESCANOVA, S.A. DEL AUMENTO DE CAPITAL DE NUEVA PESCANOVA SLU NO CONLLEVAN INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CONCURSAL

- Conforme a la tesis mantenida en el Dictamen presentado sobre "La modificación del convenio y su incumplimiento", de 15 de julio de 2015, la analizada propuesta de los minoritarios de eliminación del tramo C del aumento de capital, esto es, del 15% inicialmente asignado a los accionistas de Pescanova, y la correlativa ampliación de la participación de Pescanova, S.A. en Nueva Pescanova SLU (pasando del 4,99% inicial al 19,99%) mediante la asunción del tramo asignado a los accionistas de la sociedad, así como la "rebaja" de la ampliación de capital de Nueva Pescanova SLU, que constituye el segundo elemento integrante de la propuesta de los accionistas, no conllevan en modo alguno el incumplimiento de los convenios concursales aprobados con relación a Pescanova, S.A. o a sus sociedades filiales, al que se anuda ex art. 140 LC la conversión de la fase de convenio en liquidación.
- Así mismo, la propuesta del Consejo de cambio en la forma de desembolso por Pescanova, S.A. del aumento de capital de Nueva Pescanova SLU, que no se produciría conforme a lo previsto inicialmente en los convenios en virtud de la capitalización de las "comisiones por servicios" sino sobre la base del patrimonio que aporta en la segregación, valorado conforme a principios de "going concern", conforme a los balances que se aporten, tampoco conllevaría el referido incumplimiento de los convenios.
- En efecto, sobre la base de la naturaleza del convenio concursal como "contrato sui generis" y un análisis del art. 140 LC regulador del incumplimiento del convenio en el marco de la teoría general en materia de incumplimiento resolutorio, sólo a los incumplimientos esenciales del convenio, entendiendo por tales los vinculados a los modos de arreglo del pasivo (quitas y/o esperas), cuando revistan cierta entidad, se vincula la resolución del convenio como contrato y consiguiente conversión de la fase de convenio en liquidación.

- Ello además resulta de un análisis del art. 140 LC, en conexión con los supuestos en que constituye para el deudor un deber solicitar la liquidación durante la vigencia del convenio (art. 142.2 LC), así como con el cese de los efectos novatorios conectados al convenio (art. 136 LC) y la facultad de los acreedores para solicitar la declaración judicial de incumplimiento del convenio (art. 140.1 LC).
- Todo ello en el marco de la fundamentación de política jurídica, en conexión con el fin esencial y prioritario asignado en nuestro Derecho a "corto plazo" al convenio concursal centrado en la satisfacción de los acreedores en sus créditos, así como en el marco de la interpretación de los jueces de lo mercantil, restrictiva del incumplimiento del convenio concursal ex art. 140 LC, como ha sido analizado en el referido Dictamen relativo a "La modificación del convenio y su incumplimiento".
- Sobre la base de todo ello, ni la analizada propuesta de los minoritarios, ni el cambio en la forma de desembolso por Pescanova, S.A. del aumento de capital de Nueva Pescanova SLU, inciden sobre el contenido esencial del convenio relativo a los modos de arreglo del pasivo (quitas y/o esperas) -que permanecen inalterados respecto del inicial contenido del convenio-, por lo que no conllevarían un incumplimiento del convenio concursal al que anudar ex art. 140 LC la conversión de la fase de convenio en liquidación.
- De otro lado, la licitud y oportunidad de las modificaciones propuestas por los accionistas minoritarios se justificaría sobre la base de la maximización de la posición de los accionistas en la sociedad reestructurada contemplada con arreglo a principios de "going concern", a los que a "largo plazo" se orienta el convenio concursal.
- Así mismo, la modificación propuesta por el Consejo en relación al cambio en la forma de desembolso por Pescanova, S.A. del aumento de capital de Nueva Pescanova SLU, se justificaría sobre la base del patrimonio que Pescanova, S.A. aporta en la segunda segregación realizada (Pescanova, S.A. "baja" patrimonio a Nueva Pescanova SLU), eliminando además las dudas que pudiera suscitar la

Juana Pulgar Ezquerra
Catedrático de Derecho Mercantil

capitalización de comisiones como forma de desembolso de dicho aumento, inicialmente contemplada en el convenio, sobre la base de la previsión contenida en el art. 59 LSC, relativa a que las acciones y participaciones sean siempre creadas a cambio de una aportación patrimonial efectiva.

Este es mi Dictamen, que someto a otro parecer mejor fundado en Derecho.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2015

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'P' and 'E' intertwined, with a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: Juana Pulgar Ezquerra
Catedrático de Derecho Mercantil

ESTUDIO JURIDICO SANCHEZ CALERO

ABOGADOS

Al Consejo de Administración de
PESCANOVA, S.A.
Rúa José Fernández López, s/n
36230 CHAPELA-REDONDELA
(PONTEVEDRA)

Madrid, a 10 de septiembre de 2015

Muy señores míos:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de julio de 2015, emití a solicitud del Consejo de Administración de PESCANOVA, S.A. (en adelante, PESCANOVA o la "Sociedad") un Dictamen sobre "Significado y alcance del incumplimiento del convenio concursal" (en adelante, el "Dictamen").
2. El objeto principal del citado Dictamen era analizar en qué medida la propuesta publicada por el Consejo de Administración de PESCANOVA el 12 de junio de 2015 (en adelante, "la Propuesta Alternativa del Consejo"), que finalmente no ha sido sometida a la Junta General, podía suponer un incumplimiento de los convenios.
3. La última de las conclusiones del repetido Dictamen afirmaba que la citada Propuesta del Consejo no implicaba un incumplimiento de los convenios aprobados en su concurso o en los de sus sociedades filiales.
4. De acuerdo con lo establecido en la legislación societaria, determinados accionistas de PESCANOVA legitimados para ello han presentado una Propuesta de acuerdo, publicada como hecho relevante nº 227905 (en adelante, "la Propuesta de los Accionistas") que, en síntesis, incorpora los siguientes aspectos:

- 4.1. La eliminación del tramo C) de la ampliación de capital destinado a los accionistas de PESCANOVA, que sería asumido por la Sociedad. De este modo, PESCANOVA alcanzaría el 19,99% del capital en NUEVA PESCANOVA, frente al 4,99% previsto en los convenios.
- 4.2. La reducción en una cuarta parte de las aportaciones que los acreedores deberían hacer a la ampliación de capital, si bien manteniendo su participación social del 80% de NUEVA PESCANOVA, tal y como está previsto en los convenios.

II. SOLICITUD DE OPINIÓN COMPLEMENTARIA

5. El Consejo de Administración de PESCANOVA solicita una opinión complementaria a la ya expresada en el Dictamen y referida esta vez a la valoración jurídica de la citada Propuesta de los Accionistas y, en concreto, a si la misma puede implicar, de ser aprobada por la Junta General, un incumplimiento de los convenios antes mencionados.
6. También se solicita opinión sobre la compatibilidad de los convenios con un aspecto específico de la concreta propuesta del Consejo sobre el punto tercero del orden del día [II, D] de la Junta General que decidirá sobre el aumento de capital (en adelante, la "Propuesta del Consejo"): el cambio de la modalidad de desembolso por parte de PESCANOVA respecto a la ampliación de capital en NUEVA PESCANOVA.

III. LA PROPUESTA DE LOS ACCIONISTAS

A. La eliminación del tramo C) destinado a los accionistas

7. El aspecto referido a la eliminación del tramo C) del 15% asignado a los accionistas de PESCANOVA en los convenios ya se encontraba incluido en la Propuesta Alternativa del Consejo que fue objeto de estudio en el Dictamen. Las mismas observaciones allí realizadas en relación con esta cuestión son predicables aquí [cfr. en especial, apartado IV. A del Dictamen].



8. Procede por ello afirmar que la ampliación de la participación de PESCANOVA en NUEVA PESCANOVA (que pasaría del 4,99% inicialmente previsto, al 19,99%), mediante la asunción del tramo asignado a los accionistas de la Sociedad no puede constituir un supuesto de incumplimiento de los convenios.
9. A la luz de esta Propuesta de los Accionistas, procede resaltar la alineación de los intereses de los accionistas de PESCANOVA con la Propuesta Alternativa del Consejo y que fue objeto de estudio en el Dictamen. Ello pone de manifiesto, de nuevo, la razonabilidad de aquélla, reflejo de la consecución del interés de la Sociedad a que obliga el artículo 227 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

B. La reducción de las aportaciones de capital de los acreedores

10. El otro elemento que conforma la Propuesta de los Accionistas, supone en la práctica rebajar la ampliación de capital de NUEVA PESCANOVA diseñada en los convenios en casi 30 millones de euros¹.
11. Ello representa un ahorro muy sustancial para los acreedores de PESCANOVA ya que, para alcanzar la misma participación social en NUEVA PESCANOVA (el 80%), deberán desembolsar un importe muy inferior:
 - 11.1. Por un lado, las Entidades Aseguradoras, suscribiendo el mismo porcentaje de capital [el 28,72% correspondiente al tramo A)] pasarían de desembolsar 14.000.000 € a, únicamente, aportar 3.500.000 €. Ello supondría un ahorro de 10.500.000 € respecto de lo previsto inicialmente en los convenios.
 - 11.2. Por otro lado, los Acreedores también se verían beneficiados. El tramo B de la ampliación a ellos destinado les reservaría el mismo porcentaje (un 51,29%), a cambio de un desembolso muy inferior de 6.250.000 €, notablemente inferior frente al inicialmente

¹ No nos manifestarnos sobre el hecho de que la Propuesta de los Accionistas omite datos, como la cuantía final por la que, de ser acogida, se haría la ampliación de capital.

previsto de 25.000.000 €. Ello les supondría un ahorro de 19.750.000 €.

12. Puesto que en los convenios estaba previsto que los acreedores hiciesen unas aportaciones mucho mayores a cambio de la asunción del mismo porcentaje de participación social en NUEVA PESCANOVA, cabe defender que la Propuesta de los Accionistas no les “afecta” (en tanto no perjudica ni menoscaba sus derechos de crédito reconocidos en los convenios) en la medida en que así lo exige el artículo 140 de la Ley Concursal (LC) para que pueda entenderse incumplido el convenio concursal, conforme quedó expuesto en el Dictamen.

IV. LA PROPUESTA DEL CONSEJO

13. Los convenios establecían que PESCANOVA se quedaría con un 4,99% del capital de NUEVA PESCANOVA sobre la base de la capitalización de una comisión por servicios prestados a esta última:

“(v) mediante la capitalización de los créditos resultantes de la comisión por importe de 2,44 millones de euros reconocida a Pescanova en virtud de la Oferta de Financiación, accediendo ésta con ello al 4,99% del capital social resultante tras el Aumento de Capital”.

14. La Propuesta del Consejo finalmente sometida a la Junta General difiere únicamente respecto de los convenios en que PESCANOVA se quedará con el 4,99% de NUEVA PESCANOVA sobre la base del patrimonio que aporta en la segregación y no en virtud de la comisión por servicios antes referida:

“Como consecuencia del Aumento de Capital, la Sociedad mantendrá una participación total en Nueva Pescanova representativa de un porcentaje del 4,99% del capital social tras las Modificaciones Estructurales y el Aumento de Capital, sumando las participaciones que ya son de su titularidad y las que reciba en el contexto de la segunda segregación prevista en dichas Modificaciones Estructurales.”

15. Esta nueva modalidad de desembolso no afecta al cumplimiento de los convenios. Su diseño obedece a razones económicas sobrevenidas que justifican su oportunidad, ya que responde a la mejora económica de PESCANOVA y a la importante aportación patrimonial que ésta realiza a favor de NUEVA PESCANOVA, circunstancia que no preveían los convenios.
16. Adicionalmente, la nueva modalidad es coherente con el mandato de nuestro legislador societario que exige que las aportaciones patrimoniales sean efectivas, declarando la nulidad de la emisión de acciones y participaciones que no se correspondan con una aportación patrimonial efectiva (art. 59 LSC).
17. Ciertamente, la nueva forma de desembolso ya no permite el recurso a la “reducción” de la comisión por servicios inicialmente prevista en los convenios como mecanismo de ajuste para lograr que PESCANOVA no supere el 4,99% del capital de NUEVA PESCANOVA². Pero también es cierto que, en caso de que tal reducción no fuese suficiente, los convenios ya preveían que las Entidades Aseguradoras tendrían el derecho de cubrir esos tramos a fin de que PESCANOVA no superase el referido umbral de capital:

“En caso de que la reducción de la comisión no sea suficiente para garantizar que la participación de Pescanova en Nueva Pescanova no es superior al 4,99%, la parte no desembolsada de los tramos del Aumento de Capital referidos en los apartados (i) a (iv) anteriores se ofrecerá a las Entidades Aseguradoras, que podrán suscribirla en la misma proporción acordada según el apartado (i), en la medida en que ello sea necesario para

² Los convenios preveían: “En caso de que los tramos del Aumento de Capital referidos en los apartados (i) a (iv) anteriores quedasen total o parcialmente incompletos por no haberse desembolsado íntegramente dentro del plazo fijado al efecto, el capital de Nueva Pescanova quedará aumentado en las cantidades desembolsadas, aumentando el porcentaje de participación en el capital social de Nueva Pescanova de los restantes socios de ésta, el importe de la comisión se reducirá automáticamente en el importe necesario para que la participación de Pescanova en el capital social de Nueva Pescanova no sea superior en ningún caso al 4,99%”.

asegurar que la participación de Pescanova en Nueva Pescanova no es superior al 4,99%”.

18. Por ello, puede entenderse que la sustitución del modo de desembolso y, consiguientemente, la desaparición del mecanismo de ajuste referido (la comisión por servicios), no “afecta” a los acreedores conforme a lo previsto en el artículo 140 LC y, por consiguiente, no representa un supuesto de incumplimiento de los convenios. Varias razones avalan esta afirmación:

18.1. La modalidad de desembolso de la Propuesta del Consejo no afecta al contenido remisorio o dilatorio de los convenios, ni perjudica los derechos de las Entidades Aseguradoras allí reconocidos.

18.2. Antes al contrario, la Propuesta del Consejo mantiene el derecho de las Entidades Aseguradoras a acudir a cubrir los tramos de la ampliación de capital no cubiertos. Y lo hace, sustancialmente, en los mismos términos que recogían los convenios para el caso de que la reducción de la comisión no fuese suficiente a esos fines:

“la parte no desembolsada de los referidos tramos del Aumento de Capital podrá ser asumida por las Entidades Aseguradoras, en la misma proporción y por el mismo tipo de contraprestación señalado en el apartado (A), en la medida en que ello sea necesario para asegurar que la participación de la Sociedad en Nueva Pescanova no sea superior al 4,99%”.

 19. Tratándose de un derecho reconocido a las Entidades Aseguradoras, que “podrán” ejercer (o no) en función de su voluntad e intereses, su ejercicio efectivo nunca puede constituir un supuesto de incumplimiento de un convenio concursal. No se puede invocar un acto propio como causa de un incumplimiento ajeno.

20. De este modo, se puede afirmar que el hecho de que la aportación de PESCANOVA a NUEVA PESCANOVA se haga a través del reconocimiento

del patrimonio que destina aquélla a ésta, y no a través del reconocimiento de una comisión por servicios prestados, no incide en el cumplimiento de los convenios.

V. CONCLUSIÓN

21. Las anteriores consideraciones permiten concluir que ninguna de las Propuestas examinadas en esta opinión complementaria (ni la Propuesta de los Accionistas, ni la Propuesta del Consejo) suponen un incumplimiento de los convenios concursales aprobados con relación a PESCANOVA, S.A. o a sus sociedades filiales.

Atentamente,



Prof. Dr. Juan Sánchez-Calero Guilarte

**PROPUESTAS DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LOS PUNTOS DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015
(PRIMERA CONVOCATORIA) O EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015
(SEGUNDA CONVOCATORIA)**

Punto segundo del orden del día: *Examen y aprobación, en su caso, de (i) la fusión por absorción de la Sociedad, como sociedad absorbente, y de Frigodis, S.A.U., Pescafina, S.A., Pescafresca, S.A.U., Bajamar Séptima, S.A.U., Frinova, S.A.U., Pescafina Bacalao, S.A.U., Fricatamar, S.L.U., Frivipesca Chapela, S.A.U. y Pescanova Alimentación, S.A.U., como sociedades absorbidas (la "Fusión"), (ii) la posterior segregación de la Sociedad, como sociedad segregada, a favor de una sociedad limitada participada íntegramente por la Sociedad denominada Pescanova España, S.L.U., como sociedad beneficiaria, de las unidades económicas de las sociedades absorbidas con ocasión de la Fusión, sin deuda concursal y sin los créditos concedidos por dichas sociedades a otras empresas del grupo Pescanova, y de los activos materiales e intangibles de Pescanova (la "Primera Segregación"), y (iii) la posterior segregación de la Sociedad, como sociedad segregada, a favor de una sociedad limitada participada íntegramente por la Sociedad denominada Nueva Pescanova, S.L.U., como sociedad beneficiaria, de la unidad económica comprensiva, entre otros activos, de sus participaciones en Pescanova España, S.L.U., en las filiales internacionales y en Harinas y Sémolas del Noroeste, S.A., Novapesca Trading, S.L. e Insuiña, S.L., y, entre otros pasivos, de los procedentes de las sociedades participantes en la Fusión novados en virtud de la propuesta alternativa de sus respectivos convenios de acreedores y de otros pasivos originados con posterioridad a la declaración de concurso de Pescanova (la "Segunda Segregación"). Examen y aprobación del proyecto común de fusión y doble segregación (el "Proyecto Común de Fusión y Doble Segregación"), incluyendo el aumento de capital que en su caso proceda para la absorción de Pescafina, S.A. Examen y aprobación, como balance de fusión y doble segregación, del balance de situación de la Sociedad cerrado a 30 de junio de 2015. Sometimiento de la eficacia de estos acuerdos a la aprobación del acuerdo incluido en el punto 3º del orden del día.*

1. BALANCE DE FUSIÓN Y DOBLE SEGREGACIÓN

Aprobar el balance de situación cerrado a 30 de junio de 2015 verificado por el auditor de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., y formulado por el Consejo de Administración en fecha 18 de agosto de 2015, previo informe favorable del Comité de Auditoría.

Dicho balance se aprueba asimismo como balance de fusión y segregación de la Sociedad a los efectos del artículo 36 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley de**

Modificaciones Estructurales") en relación con las operaciones que se describen en los siguientes apartados del presente punto segundo del orden del día. Copia del citado balance se adjunta al presente acuerdo como **Anexo I**.

2. MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

Para dar cumplimiento al convenio de acreedores de Pescanova aprobado por sentencia de fecha 23 de mayo de 2014, dictada en el marco del procedimiento concursal tramitado bajo el número 98/2013 ante el Juzgado Mercantil número 1 de Pontevedra, así como a los convenios de acreedores de las filiales de la Sociedad aprobados por sentencias de 23 de mayo de 2014, en el caso de Pescafina, S.A., y de 11 de junio de 2015, en el caso de las demás filiales (los "**Convenios**"), la Junta General de Accionistas aprueba:

- i. la fusión por absorción por Pescanova de Frigodis, S.A.U., Pescafina, S.A. ("**Pescafina**"), Pescafresca, S.A.U., Bajamar Séptima, S.A.U., Frinova, S.A.U., Pescafina Bacalao, S.A.U., Fricatamar, S.L.U., Frivipesca Chapela, S.A.U. y Pescanova Alimentación, S.A.U. (las "**Sociedades Absorbidas**" y, conjuntamente con Pescanova, las "**Sociedades Participantes en la Fusión**"), con extinción de las Sociedades Absorbidas y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedades Absorbidas (la "**Fusión**");
- ii. la segregación de Pescanova, como sociedad segregada, a favor de una sociedad limitada íntegramente participada por Pescanova denominada Pescanova España, S.L.U., como sociedad beneficiaria ("**Pescanova España**" y, conjuntamente con Pescanova, las "**Sociedades Participantes en la Primera Segregación**"), de las unidades económicas (sin deuda concursal, entendida ésta como la deuda novada en los diferentes concursos de las Sociedades Absorbidas acogida a las opciones básica y alternativa y la deuda privilegiada, y sin los créditos concedidos por las citadas sociedades a otras empresas del grupo Pescanova) de las Sociedades Absorbidas y de los activos materiales e intangibles de Pescanova, según se recoge en el Anexo 3 del Proyecto Común (tal y como se define más adelante), en el que se concretan los movimientos de las diferentes masas patrimoniales contemplados en las dos segregaciones, adquiriendo Pescanova España, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones inherentes a dicho patrimonio (la "**Primera Segregación**");
- iii. la segregación de Pescanova, como sociedad segregada, a favor de una sociedad limitada íntegramente participada por Pescanova denominada Nueva Pescanova, S.L.U. ("**Nueva Pescanova**" y,

conjuntamente con Pescanova, las "**Sociedades Participantes en la Segunda Segregación**") de su unidad económica comprensiva, entre otros activos, de sus participaciones en Pescanova España, en las filiales internacionales y en Harinas y Sémolas del Noroeste, S.A., Novapesca Trading, S.L. e Insuiña, S.L., así como de los créditos concedidos por las Sociedades Absorbidas a otras empresas del grupo Pescanova, de la totalidad de los pasivos procedentes de las Sociedades Participantes en la Fusión novados en virtud de sus respectivos Convenios en los términos previstos en la propuesta alternativa establecida en cada uno de ellos existentes al tiempo de dicha segregación, con las excepciones que se indican en el apartado 7 de la Sección C del Proyecto Común, y de otros pasivos originados con posterioridad a la declaración del concurso de Pescanova (tales como el "Fresh Money", la deuda por financiación de importaciones para la campaña de Navidad, la deuda originada por la compra a Novapesca Trading, S.L. de las acciones y participaciones en Pescafinas Bacalao, S.A.U., Fricatamar, S.L.U., Frivipesca Chapela, S.A.U. y Pescanova Alimentación, S.A.U. y la "deuda con el Consorcio"), tal y como se muestra en el Anexo 3 del Proyecto Común, adquiriendo Nueva Pescanova, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones inherentes a dicho patrimonio (la "**Segunda Segregación**") y, conjuntamente con la Fusión y la Primera Segregación, las "**Modificaciones Estructurales**"),

todo ello de conformidad con las bases y menciones contenidas en el proyecto común de fusión y doble segregación formulado conjuntamente por los administradores de Pescanova, las Sociedades Absorbidas, Pescanova España y Nueva Pescanova con fecha 18 de agosto de 2015 (el "**Proyecto Común**"), que ha sido insertado en la página web de la Sociedad (www.pescanova.com) el día 19 de agosto de 2015, habiéndose publicado este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), número 162 (pág 38028), de fecha 26 de agosto de 2015, y que se adjunta como **Anexo II** a este acuerdo, formando parte integrante del mismo, el cual también es aprobado en su integridad.

Se hace constar a efectos informativos que el Proyecto Común ha sido insertado igualmente en las páginas web de las Sociedades Absorbidas, de Pescanova España y de Nueva Pescanova el día 19 de agosto de 2015.

A efectos de lo previsto en los artículos 39.3 y 79 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Junta General hace constar y se da por informada por los administradores de las sociedades intervinientes en la Fusión, en la Primera Segregación y en la Segunda Segregación de que entre la fecha de redacción del Proyecto Común y la fecha de hoy, no se ha producido ninguna modificación importante del activo o del pasivo en ninguna de las Sociedades Participantes en la Fusión, la Primera Segregación o la Segunda Segregación.

Se hace constar que las Modificaciones Estructurales tienen la consideración de especiales, dado que tanto las Sociedades Absorbidas (a excepción de Pescafina) como Pescanova España y Nueva Pescanova están íntegramente participadas de forma directa por la Sociedad y, por tanto, será de aplicación el procedimiento simplificado regulado en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, por aplicación directa en el caso de la Fusión, y por remisión del artículo 73 de la Ley de Modificaciones Estructurales, en la Primera Segregación y en la Segunda Segregación. Como excepción, en relación con la absorción de Pescafina, sociedad participada en un 99,005% de manera directa por parte de Pescanova, será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Modificaciones Estructurales para la fusión de sociedad participada en más del noventa por ciento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales y en el artículo 228 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil ("**Reglamento del Registro Mercantil**"), y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión y doble segregación, se expresan las siguientes circunstancias para cada una de las Modificaciones Estructurales:

A. Fusión:

1. Sociedades participantes en la Fusión

a) Pescanova, S.A. (sociedad absorbente)

Pescanova, S.A., con domicilio social en Pontevedra, c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 23 de junio de 1960 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Pardo de Vera, con nº 1909 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 3.811, libro 3.811, folio 28, sección 8ª y hoja PO-877 y cuenta con N.I.F. A-36603587.

b) Frigodis, S.A.U. (sociedad absorbida)

Frigodis, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 20 de noviembre de 1992 ante el Notario de Vigo, D. Alfredo-Arturo Lorenzo Otero, con nº 2940 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 3.587, libro 3.587, folio 205, sección 8ª y hoja PO-6.463 y cuenta con N.I.F. A-36180917.

El accionista único de Frigodis, S.A.U. es Pescanova, S.A.

c) Pescafina, S.A. (sociedad absorbida)

Pescafina, S.A., con domicilio social en Pontevedra, calle José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por plazo de 99 años mediante escritura autorizada el día 22 de enero de 1976 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Amorós Gozávez, con nº 134 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 4055, libro 4055, folio 40, sección 8ª y hoja PO-58778 y cuenta con N.I.F. A-28419273.

Pescafina, S.A. está participada en un 99,005% por Pescanova y en el 0,995% restante por el Banco de la Nación Argentina, sucursal en España ("BNA").

d) Pescafresca, S.A.U. (sociedad absorbida)

Pescafresca, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, Travesía de Bouzas 22, Servicios Portuarios, Vigo, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 13 de febrero de 1987 ante el Notario de Vigo, D. Alfonso Zulueta de Haz, con nº 418 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 2.345, libro 2.345, folio 215, sección 8ª y hoja PO-1.502 y cuenta con N.I.F. A-36647964.

El accionista único de Pescafresca, S.A.U. es Pescanova, S.A.

e) Bajamar Séptima, S.A.U. (sociedad absorbida)

Bajamar Séptima, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, calle José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 10 de diciembre de 1987 ante el Notario de Vigo, D. Alberto Casal Rivas, con nº 4502 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 4056, libro 4056, folio 46, sección 8ª y hoja PO-6249 y cuenta con N.I.F. A-36656064.

El accionista único de Bajamar Séptima, S.A.U. es Pescanova, S.A.

f) Frinova, S.A.U. (sociedad absorbida)

Frinova, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, Polígono Industrial de las Gándaras de Budiño, Porriño, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 26 de septiembre de 1984 ante el Notario de Santiago de Compostela, D. Ildefonso Sánchez Mera, con nº 3564 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 847, libro 847, folio 64, sección 8ª y hoja PO-249 y cuenta con N.I.F. A-36025872.

El accionista único de Frinova, S.A.U. es Pescanova, S.A.

g) Pescafina Bacalao, S.A.U. (sociedad absorbida)

Pescafina Bacalao, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, calle José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 7 de agosto de 2000 ante el Notario de Vigo, D. Mariano Vaqueiro Rumbao, con nº 1853 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 4054, libro 4054, folio 168, sección 8ª y hoja PO-26304 y cuenta con N.I.F. A-36366508.

El accionista único de Pescafina Bacalao, S.A.U. es Pescanova, S.A.

h) Fricatamar, S.L.U. (sociedad absorbida)

Fricatamar, S.L.U., con domicilio social en Pontevedra, calle José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 23 de enero de 1980 ante el Notario de Valencia, D. Ramón Fragua Massip, con nº 83 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 4058, libro 4058, folio 111, sección 8ª y hoja PO-58833 y cuenta con N.I.F. B-46139598.

El socio único de Fricatamar, S.L.U. es Pescanova, S.A.

i) Frivipesca Chapela, S.A.U. (sociedad absorbida)

Frivipesca Chapela, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 3 de abril de 1987 ante el Notario de Vigo, D. Alberto Casal Rivas, con nº 1382 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 3.768, libro 3.768, folio 219, sección 8ª y hoja PO-11.068 y cuenta con N.I.F. A-41210832.

El accionista único de Frivipesca Chapela, S.A.U. es Pescanova, S.A.

j) Pescanova Alimentación, S.A.U. (sociedad absorbida)

Pescanova Alimentación, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 12 de septiembre de 1986 ante el Notario de Vigo, D. Alberto Casal Rivas, con nº 3055 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 2.046, libro 2.046, folio 219, sección 8ª y hoja PO-2.904 y cuenta con N.I.F. A-36643690.

El accionista único de Pescanova Alimentación, S.A.U. es Pescanova, S.A.

2. Modificaciones estatutarias de la sociedad absorbente

Se hace constar que no procederá modificación estatutaria alguna en Pescanova con ocasión de la Fusión, más allá de la que pueda resultar del aumento de capital que se describe en el apartado 3.2 posterior.

3. Tipo de canje, compensación en metálico, procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales

Al ser la sociedad absorbente titular de todas las acciones o participaciones en que se divide el capital social de las Sociedades Absorbidas (a excepción de Pescafina), no procede, salvo en lo relativo a Pescafina:

- i. aumentar el capital de Pescanova para absorber el patrimonio de las Sociedades Absorbidas (ni la consecuente modificación estatutaria),
- ii. establecer un tipo de canje de las acciones o participaciones sociales (ni compensaciones complementarias en dinero),
- iii. fijar el procedimiento para canjearlas, ni
- iv. determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darían derecho a participar en las ganancias sociales,

todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

No obstante, en relación con la absorción de Pescafina se aplicarán las reglas que siguen:

3.1 Oferta de adquisición y tipo de canje

Según lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la oferta de adquisición realizada a Banco de la Nación Argentina ("**BNA**"), en su condición de accionista minoritario de Pescafina, se establece, por razones de oportunidad y agilidad, en 209.303 euros, esto es, aproximadamente 0,5312 euros por acción. BNA dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de publicación del Proyecto Común para aceptar la oferta.

En caso de que BNA no acepte en el plazo previsto la referida oferta de adquisición incluida en el Proyecto Común, las acciones de Pescafina de su titularidad serán canjeadas por acciones de Pescanova,

recibiendo un total de diez mil cincuenta y ocho (10.058) acciones de Pescanova por las trescientas noventa y cuatro mil (394.000) acciones de Pescafinas de las que es titular el accionista minoritario, lo que equivale aproximadamente a una acción de Pescanova por cada 39,17279 acciones de Pescafinas. No se entregará ninguna compensación complementaria en dinero.

El tipo de canje se ha determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Pescanova y Pescafinas, tomando como base de cálculo la contribución al EBITDA del grupo Pescanova por parte de Pescafinas en el ejercicio 2014.

3.2 *Método para atender el canje. Aumento de capital*

Está previsto que el canje, en su caso, se realice por acciones que Pescanova mantenga en autocartera. No obstante, en previsión de que el canje no pudiera atenderse con acciones de autocartera, la Junta General acuerda ampliar el capital social de Pescanova en la medida estrictamente necesaria para el canje, en los siguientes términos:

a. Importe nominal y prima

La Junta General acuerda ampliar el capital social de Pescanova (que asciende actualmente a la cifra de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS (172.426.308€), dividido en 28.737.718 acciones de SEIS EUROS (6€) de valor nominal cada una, íntegramente suscrito y desembolsado) en un importe máximo de SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (60.348€), mediante la creación de un máximo de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO (10.058) nuevas acciones de SEIS EUROS (6€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente existentes y con iguales derechos.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, atribuyéndose su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") y a sus entidades participantes.

La diferencia entre el 0,995% del valor del patrimonio al 30 de noviembre de 2014 recibido de Pescafinas por Pescanova en virtud de la Fusión (209.303€) y el valor nominal total de las nuevas acciones que se emitan se asignará a prima de emisión. En consecuencia, las nuevas acciones se crearán con una prima de emisión de, aproximadamente, 14,8096€ por acción.

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán íntegramente

desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de Pescafina a favor de Pescanova.

b. Derecho de suscripción preferente

Las nuevas acciones se atribuirán íntegramente a BNA, previéndose expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no existirá derecho de suscripción preferente a favor de los restantes accionistas de Pescanova.

c. Admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de Pescanova en los registros contables de Iberclear.

d. Informe de experto independiente

En caso de que fuera necesario ejecutar el presente aumento de capital, se solicitará el pertinente informe de experto para valorar el patrimonio no dinerario aportado a Pescanova, tal y como exige el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital.

e. Delegación de facultades

Al amparo de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que, con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute el aumento en conjunción con la Fusión en el modo y manera que tenga por conveniente, incluyendo sin carácter limitativo las facultades de dar nueva redacción al artículo 7 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, de solicitar la designación de un experto independiente que valore el patrimonio aportado a la Sociedad como contravalor del aumento de capital, de subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil, de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que actualmente cotizan las acciones

de la Sociedad y, en general, de realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento del aumento de capital.

3.3 *Procedimiento de canje*

Acordada la Fusión por las juntas generales de accionistas de Pescanova y Pescafina y por Pescanova, como socio o accionista único de las restantes Sociedades Absorbidas, e inscrita la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Pontevedra, se procederá, en su caso, al canje de las acciones de Pescafina por acciones de Pescanova, solicitándose, en su caso, la admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y su inscripción en los correspondientes registros de Iberclear.

3.4 *Fecha a partir de la cual el accionista minoritario de Pescafina tendrá derecho a participar en las ganancias sociales de Pescanova*

Las acciones que sean entregadas o, en su caso, emitidas por Pescanova a favor del accionista minoritario de Pescafina para atender el canje darán derecho a su titular desde esa fecha a participar en las ganancias sociales de Pescanova en los mismos términos que el resto de acciones de Pescanova en circulación a dicha fecha.

4. Fecha de efectos contables

Se establece (i) el 1 de diciembre de 2014 como fecha a partir de la cual las operaciones de Frigodis, S.A.U., Pescafina, Pescafresca, S.A.U., Bajamar Séptima, S.A.U. y Frinova, S.A.U. se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Pescanova y (ii) el 30 de julio de 2015 como fecha a partir de la cual las operaciones de Pescafina Bacalao, S.A.U., Fricatamar, S.L.U., Frivipesca Chapela, S.A.U. y Pescanova Alimentación, S.A.U., se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Pescanova, todo ello de conformidad con el Plan General de Contabilidad en vigor.

5. Derechos especiales, aportaciones de industria y prestaciones accesorias

No existen prestaciones accesorias ni aportaciones de industria en las Sociedades Absorbidas, por lo que la Fusión no tendrá incidencia alguna sobre las mismas, ni procede el otorgamiento de ninguna compensación.

No existen en las Sociedades Participantes en la Fusión titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los

representativos de capital, por lo que no procede el otorgamiento de derechos ni opciones de ninguna clase en Pescanova.

6. Ventajas a administradores o a expertos independientes

No se atribuirá ninguna clase de ventaja en el seno de Pescanova a los administradores de ninguna de las Sociedades Participantes en la Fusión.

Tampoco se atribuirán ventajas de ninguna clase a expertos independientes; de hecho, no se ha solicitado informe de experto independiente para la presente Fusión, al no ser necesario de conformidad con lo descrito en el apartado 7 posterior.

No obstante, en caso de que fuera necesario ejecutar el aumento de capital que se describe en el apartado 3.2 anterior, se solicitará el pertinente informe de experto para valorar el patrimonio no dinerario aportado a Pescanova, tal y como exige el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, no previéndose el otorgamiento de ninguna ventaja a dicho experto.

7. Informe de administradores y de expertos independientes

A los efectos oportunos, se hace constar que según lo dispuesto en los artículos 49.1.2º y 50.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no ha sido necesaria la elaboración de los informes sobre el Proyecto Común de los administradores y de los expertos independientes a que se refieren los artículos 33 y 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

8. Régimen fiscal

La operación de Fusión se acoge al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, a cuyos efectos se comunicará la opción por este régimen fiscal al Ministerio de Economía y Hacienda dentro del plazo reglamentariamente estipulado con posterioridad a la inscripción registral de la escritura pública en la que se documente la operación de Fusión.

B. Primera Segregación

1. Sociedades participantes en la Primera Segregación

a) Pescanova, S.A. (sociedad segregada)

Pescanova, S.A., con domicilio social en Pontevedra, c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 23 de junio de 1960 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Pardo de Vera, con nº 1909 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 3.811, libro 3.811, folio 28, sección 8ª y hoja PO-877 y cuenta con N.I.F. A-36603587.

b) Pescanova España, S.L.U. (sociedad beneficiaria)

Pescanova España, S.L.U., con domicilio en Pontevedra, calle José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 30 de junio de 2015, ante el Notario de Vigo, D. Miguel Lucas Sánchez, con nº 1952 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 4.054, libro 4.054, folio 10, sección 8 y hoja PO-58754 y cuenta con N.I.F. B36603587.

El socio único de Pescanova España, S.L.U. es Pescanova, S.A.

2. Modificaciones estatutarias de la sociedad beneficiaria

No se procederá a la modificación de los estatutos sociales de Pescanova España, excepto por la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social que se realizará como consecuencia del aumento de capital con ocasión de la Primera Segregación, tal y como se describe en el apartado 3 posterior, a efectos de reflejar la nueva cifra del capital social y el número y numeración de las participaciones sociales en que quedará dividido el capital social de Pescanova España tras la Primera Segregación.

3. Tipo de canje, compensación en metálico, procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales

Se deja constancia de que en la Primera Segregación no existirá tipo ni procedimiento de canje ni compensación complementaria en dinero, sino atribución de participaciones sociales de nueva creación de Pescanova España a Pescanova como contraprestación a la aportación del patrimonio segregado, cuyo valor razonable asciende a 274.653.000 euros.

3.1 Tipo de aumento

Pescanova España ampliará su capital social con cargo a las aportaciones no dinerarias que constituyen el patrimonio segregado en la Primera Segregación.

3.2 *Importe nominal y prima*

En virtud de la Primera Segregación, Pescanova España ampliará su capital social (que asciende actualmente a la cifra de TRES MIL EUROS (3.000€), dividido en 3.000 participaciones sociales de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, totalmente asumido y desembolsado) en un importe nominal de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€), mediante la creación de dos millones (2.000.000) de nuevas participaciones sociales de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie y con iguales derechos que las actualmente existentes, numeradas de la 3.001 a la 2.003.000, ambas inclusive.

La diferencia entre el valor del patrimonio recibido por Pescanova España en virtud de la Primera Segregación (274.653.000€) y el valor nominal total de las nuevas participaciones sociales (2.000.000€), esto es, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (272.653.000€), se asignará a la prima de asunción.

En consecuencia, las nuevas participaciones sociales se crearán con una prima de asunción de 136,3265€ por participación, resultando una prima de asunción total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (272.653.000€).

El importe agregado del aumento de capital más la prima de asunción se corresponde con el valor razonable del patrimonio segregado en virtud de la Primera Segregación.

Tanto el valor nominal de las nuevas participaciones sociales como la correspondiente prima de asunción quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de Pescanova España del patrimonio segregado en la Primera Segregación.

3.3 *Derecho de suscripción preferente*

Las nuevas participaciones sociales, que darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de su creación, se atribuirán íntegramente al socio único de Pescanova España, que es Pescanova.

3.4 *Modificación de estatutos*

Como consecuencia del aumento de capital descrito, se dará nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de Pescanova España, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

"Artículo 5º. Capital social.- El capital social es de DOS MILLONES TRES MIL EUROS, representado y dividido en 2.003.000 PARTICIPACIONES SOCIALES de UN EURO de valor nominal cada una, iguales, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente del 1 al 2.003.000, ambas inclusive."

4. Fecha de efectos contables

Se establece como fecha a partir de la cual la totalidad de las operaciones realizadas en relación con el patrimonio segregado se considerarán realizadas, a efectos contables, por Pescanova España, en el momento en que la Primera Segregación adquiera plena efectividad jurídica, es decir, en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil de Pontevedra, todo ello de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad en vigor, al estar prevista la transmisión del control de Pescanova España a terceros en virtud del aumento de capital que se autoriza bajo el punto tercero del orden del día de la Junta General.

5. Derechos especiales, aportaciones de industria y prestaciones accesorias

No existen prestaciones accesorias ni aportaciones de industria en Pescanova, por lo que la Primera Segregación no tendrá incidencia alguna sobre las mismas, ni procede el otorgamiento de ninguna compensación.

No existen en las Sociedades Participantes en la Primera Segregación titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital, por lo que no procede el otorgamiento de derechos ni opciones de ninguna clase en Pescanova España.

6. Ventajas a administradores o a expertos independientes

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ninguna de las Sociedades Participantes en la Primera Segregación.

Tampoco se atribuirán ventajas de ninguna clase a expertos independientes; de hecho, no se solicitará informe de experto independiente para la Primera Segregación, al no ser necesario de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.

7. Informe de administradores y de expertos independientes

A los efectos oportunos, se hace constar que, según lo dispuesto en el artículo 49.1.2º de la Ley de Modificaciones Estructurales, por remisión del artículo 73 de la misma ley, no ha sido necesaria la elaboración de los informes sobre el Proyecto Común de los administradores y de los

expertos independientes a que se refieren los artículos 33, 34, 77 y 78 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

8. Régimen fiscal

La Primera Segregación se acoge al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, a cuyos efectos se comunicará la opción por este régimen fiscal al Ministerio de Economía y Hacienda dentro del plazo reglamentariamente estipulado con posterioridad a la inscripción registral de la escritura pública en la que se documente la operación de Primera Segregación.

B. Segunda Segregación

1. Sociedades participantes en la Segunda Segregación

a) Pescanova, S.A. (sociedad segregada)

Pescanova, S.A., con domicilio social en Pontevedra, c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 23 de junio de 1960 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Pardo de Vera, con nº 1909 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 3.811, libro 3.811, folio 28, sección 8ª y hoja PO-877 y cuenta con N.I.F. A-36603587.

b) Nueva Pescanova, S.L.U. (sociedad beneficiaria)

Nueva Pescanova, S.L.U., con domicilio en Pontevedra, Calle José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 30 de junio de 2015, ante el Notario de Vigo, D. Miguel Lucas Sánchez, con nº 1951 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 4.054, libro 4.054, folio 40, sección 8 y hoja PO-58757 y cuenta con N.I.F. B-36603587.

El socio único de Nueva Pescanova, S.L.U. es Pescanova, S.A.

2. Estatutos de la sociedad beneficiaria

No se procederá a la modificación de los estatutos sociales de Nueva Pescanova, excepto por la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social que se realizará como consecuencia del aumento de capital con ocasión de la Segunda Segregación, tal y

como se describe en el apartado 3 posterior, a efectos de reflejar la nueva cifra del capital social y el número y numeración de las participaciones sociales en que quedará dividido el capital social de Nueva Pescanova tras la Segunda Segregación.

3. Tipo de canje, compensación en metálico, procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales

Se deja constancia de que en la Segunda Segregación no existirá tipo ni procedimiento de canje ni compensación complementaria en dinero, sino atribución de participaciones sociales de nueva creación de Nueva Pescanova a Pescanova como contraprestación a la aportación del patrimonio segregado, cuyo valor razonable asciende a 59.926.000 euros.

3.1 Tipo de aumento

Nueva Pescanova ampliará su capital social con cargo a las aportaciones no dinerarias que constituyen el patrimonio segregado en la Segunda Segregación.

3.2 Importe nominal y prima

En virtud de la Segunda Segregación, Nueva Pescanova ampliará su capital social (que asciende actualmente a la cifra de TRES MIL EUROS (3.000€), dividido en 3.000 participaciones sociales de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, totalmente asumido y desembolsado) en un importe nominal de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (2.434.894€), mediante la creación de dos millones cuatrocientas treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro (2.434.894) nuevas participaciones sociales de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie y con iguales derechos que las actualmente existentes, numeradas de la 3.001 a la 2.437.894, ambas inclusive.

La diferencia entre el valor del patrimonio recibido por Nueva Pescanova en virtud de la Segunda Segregación (59.926.000€) y el valor nominal total de las nuevas participaciones sociales (2.434.894€), esto es, la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SEIS EUROS (57.491.106€), se asignará a la prima de asunción.

En consecuencia, las nuevas participaciones sociales se crearán con una prima de asunción de, aproximadamente, 23,6113€ por participación, resultando una prima de asunción total de CINCUENTA Y

SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SEIS EUROS (57.491.106€).

El importe agregado del aumento de capital más la prima de asunción se corresponde con el valor razonable del patrimonio segregado en virtud de la Segunda Segregación.

Tanto el valor nominal de las nuevas participaciones sociales como la correspondiente prima de asunción quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de Nueva Pescanova del patrimonio segregado en la Segunda Segregación.

3.3 *Derecho de suscripción preferente*

Las nuevas participaciones sociales, que darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de su creación, se atribuirán íntegramente al socio único de Nueva Pescanova, que es Pescanova.

3.4 *Modificación de estatutos*

Como consecuencia del aumento de capital descrito, se dará nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de Nueva Pescanova, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

"Artículo 5º. Capital social.- El capital social es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS, representado y dividido en 2.437.894 PARTICIPACIONES SOCIALES de UN EURO de valor nominal cada una, iguales, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente del 1 al 2.437.894, ambas inclusive."

4. **Fecha de efectos contables**

Se establece como fecha a partir de la cual la totalidad de las operaciones realizadas en relación con el patrimonio segregado se considerarán realizadas, a efectos contables, por Nueva Pescanova, en el momento en que la Segunda Segregación adquiera plena efectividad jurídica, es decir, en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil de Pontevedra, todo ello de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad en vigor, al estar prevista la transmisión del control de Nueva Pescanova a terceros en virtud del aumento de capital que se autoriza bajo el punto tercero del orden del día de la Junta General.

5. Derechos especiales, aportaciones de industria y prestaciones accesorias

No existen prestaciones accesorias ni aportaciones de industria en Pescanova, por lo que la Segunda Segregación no tendrá incidencia alguna sobre las mismas, ni procede el otorgamiento de ninguna compensación.

No existen en las Sociedades Participantes en la Segunda Segregación titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital, por lo que no procede el otorgamiento de derechos ni opciones de ninguna clase en Nueva Pescanova.

6. Ventajas a administradores o a expertos independientes

No se atribuirá ninguna clase de ventaja en el seno de Pescanova a los administradores de ninguna de las Sociedades Participantes en la Segunda Segregación.

Tampoco se atribuirán ventajas de ninguna clase a expertos independientes; de hecho, no se solicitará informe de experto independiente para la Segunda Segregación, al no ser necesario de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.

7. Informe de administradores y de expertos independientes

A los efectos oportunos, se hace constar que según lo dispuesto en el artículo 49.1.2º de la Ley de Modificaciones Estructurales, por remisión del artículo 73 de la misma ley, no ha sido necesaria la elaboración de los informes sobre el Proyecto Común de los administradores y de los expertos independientes a que se refieren los artículos 33, 34, 77 y 78 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

3. DELEGACIÓN DE FACULTADES

La Junta General acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución, la plena ejecución del presente acuerdo, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos y la publicación de cuantos anuncios resultaren preceptivos o meramente convenientes) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción del mismo, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público. La delegación incluye, en sus más amplios términos, la facultad para garantizar los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongán a la Fusión, a la Primera Segregación o a la Segunda Segregación, así como para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y, en general,

llevar a cabo las actuaciones que se precisen ante la CNMV o cualquier otro organismo público o privado.

4. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La efectividad del presente acuerdo de aprobación de las Modificaciones Estructurales y del balance de fusión y segregación queda sujeta a la aprobación del acuerdo de autorización de aumento de capital de Nueva Pescanova que se somete a votación como punto tercero del orden del día.

En consecuencia, el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la condición anteriormente referida no se vea cumplida.

Punto tercero del orden del día: *Aprobación, en su caso, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, de la adopción y ejecución por parte de la Sociedad, como socio único de Nueva Pescanova, S.L.U., de un aumento de capital en esta última sociedad con cargo a aportaciones dinerarias y/o compensación de créditos, con renuncia del derecho de asunción preferente de la Sociedad, con el fin de dar entrada en su capital a los acreedores de la Sociedad y de determinadas filiales y participadas de ésta, así como a los accionistas de la Sociedad, con el fin de dar cumplimiento a los convenios de acreedores de la Sociedad y de algunas de sus filiales. Sometimiento de la eficacia de este acuerdo a la aprobación de los acuerdos incluidos en el punto 2º del orden del día*

I. Antecedentes

El convenio de acreedores de Pescanova, S.A. (la "**Sociedad**"), que fue aprobado por sentencia de 23 de mayo de 2014 dictada en el marco del procedimiento concursal tramitado bajo el número 98/2013 ante el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra (completado en este extremo por el contrato relativo a la propuesta de convenio de acreedores de la Sociedad de 28 de abril de 2014 suscrito – entre otros – por la Sociedad, sus filiales y las principales entidades acreedoras de la Sociedad), así como los convenios de acreedores de las sociedades filiales de la Sociedad Frigodis, S.A.U., Pescafina, S.A., Pescafresca, S.A.U., Bajamar Séptima, S.A.U., Frinova, S.A.U., Pescafina Bacalao, S.A.U., Fricatamar, S.L.U., Frivipesca Chapela, S.A.U. y Pescanova Alimentación, S.A.U. (en adelante, las "**Filiales**"), que han sido aprobados por el referido Juzgado mediante sentencia de 23 de mayo de 2014, para el caso de Pescafina, S.A., y sentencias de 11 de junio de 2015 para el resto de Filiales (conjuntamente, los "**Convenios**"), contemplan la realización de un conjunto de modificaciones estructurales por parte de la Sociedad (las "**Modificaciones Estructurales**") y la realización de un aumento de capital en Nueva Pescanova, S.L.U. ("**Nueva Pescanova**"), sociedad íntegramente

participada por la Sociedad, en virtud del cual los acreedores adquirirán la mayoría del capital social de Nueva Pescanova (el "**Aumento de Capital**"). Los Convenios de las Filiales, en particular, establecen que las Modificaciones Estructurales y el Aumento de Capital deben aprobarse y ejecutarse de forma conjunta y simultánea antes del día 30 de noviembre de 2015, a la vez que atribuyen a ambas operaciones societarias un "carácter esencial", en el sentido de que la falta de realización de las mismas tendría la consideración de incumplimiento de los Convenios.

Las Modificaciones Estructurales consisten en las operaciones de fusión y de segregación que se someten a la aprobación de la Junta General bajo el punto 2º del orden del día, que, en esencia, determinarán que todo el negocio de la Sociedad pase a colgar directa o indirectamente de Nueva Pescanova.

Por su parte, el Aumento de Capital en Nueva Pescanova estará dirigido a:

- A. Las entidades financieras aseguradoras de la línea de crédito supersenior contemplada en el plan de viabilidad de los Convenios y, en particular, las siguientes: Banco de Sabadell, S.A., Banco Popular Español, S.A., Caixabank, S.A., ABANCA Corporación Bancaria, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Bankia, S.A. y UBI Banca International S.A. Sucursal en España (en adelante, las "**Entidades Aseguradoras**");
- B. Los acreedores que sean titulares de deuda bajo el Tramo Senior y bajo el Tramo Junior de la deuda que se transmitirá a Nueva Pescanova en el contexto de la Segunda Segregación, incluida la procedente de Harinas y Sémolas del Noroeste, S.A., de Novapesca Trading, S.L. y de Insuiña, S.L. (la "**Deuda Reestructurada**"), que no tengan la condición de entidades del grupo y cuya deuda se encuentre pendiente de pago en la fecha en que se adopte la decisión de Aumento de Capital por la Sociedad, como socio único de Nueva Pescanova, y proceda de créditos contemplados y no calificados como contingentes en los textos definitivos aprobados en el marco de los Convenios (los "**Acreedores**"); y
- C. Los accionistas de la Sociedad (en adelante, los "**Accionistas de PVA**").

II. Términos y condiciones del Aumento de Capital de Nueva Pescanova

En virtud del Aumento de Capital, el capital social de Nueva Pescanova, que tras la segunda segregación prevista en las Modificaciones Estructurales ascenderá a una cantidad de DOS MILLONES

CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (2.437.894€) totalmente asumida y desembolsada, se aumentará en un importe nominal de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL EUROS (46.320.000€), esto es, hasta alcanzar la cifra de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (48.757.894€), con previsión expresa de asunción incompleta, mediante la creación de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS VEINTE MIL (46.320.000) participaciones sociales, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, y que estarán numeradas correlativamente de la 2.437.895 a la 48.757.894, ambas inclusive, con iguales derechos que las existentes.

El Aumento de Capital se realizará sin prima de asunción, de modo que el contravalor por cada participación de nueva creación ascenderá a la cuantía de un (1) euro de valor nominal.

Las nuevas participaciones sociales se asumirán por los destinatarios del Aumento de Capital mediante compensación de créditos y aportaciones dinerarias, en los términos que se indican posteriormente.

La Sociedad renunciará expresamente al derecho de asunción preferente que le corresponde legal y estatutariamente sobre las participaciones de Nueva Pescanova de nueva creación, con el fin de permitir que éstas sean asumidas por los destinatarios de los distintos tramos del Aumento de Capital. El derecho de asumir participaciones en Nueva Pescanova que corresponda a estos destinatarios no podrá ser objeto de transmisión por los mismos.

En concreto, según establecen los Convenios, la asunción de las participaciones sociales en el Aumento de Capital comprenderá distintos tramos y formas de desembolso y tendrá como destinatarios a las siguientes personas:

A) Tramo de las Entidades Aseguradoras:

Las Entidades Aseguradoras podrán asumir, desembolsando simultáneamente, en la proporción que libremente determinen de común acuerdo, hasta un máximo de CATORCE MILLONES (14.000.000) de participaciones sociales mediante aportaciones dinerarias por un importe máximo de catorce millones de euros (14.000.000€) o, a su elección, mediante la compensación parcial de sus créditos frente a Nueva Pescanova bajo la Deuda Reestructurada por el mismo importe, siempre y cuando se realice previa o simultáneamente una aportación de financiación a Nueva Pescanova por el citado importe en términos idénticos a los de la parte de deuda

que se compense, accediendo con ello hasta el 28,72% del capital social de Nueva Pescanova resultante tras el Aumento de Capital (en caso de asunción íntegra de todos los tramos del Aumento de Capital);

En caso de que este tramo del Aumento de Capital no fuera íntegramente asumido y desembolsado, las Entidades Aseguradoras que así lo hubieran solicitado podrán asumir participaciones adicionales. Si a pesar de ello tampoco fuera íntegramente asumido y desembolsado, la parte no asumida y desembolsada quedará incompleta, aumentando el porcentaje de participación en el capital de Nueva Pescanova de los restantes grupos de socios, con sujeción a lo indicado en el apartado D siguiente.

B) Tramo de los Acreedores:

Los Acreedores podrán asumir hasta un máximo de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000) de participaciones sociales, de la siguiente forma:

- a) DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) de participaciones mediante la compensación parcial de la Deuda Reestructurada, por importe de hasta dieciocho millones de euros (18.000.000€), en proporción a su participación en la Deuda Reestructurada, accediendo con ello tales Acreedores hasta el 36,92% del capital social de Nueva Pescanova resultante tras el Aumento de Capital (en caso de asunción íntegra de todos los tramos del Aumento de Capital).
- b) SIETE MILLONES (7.000.000) de participaciones mediante aportaciones dinerarias por importe de hasta siete millones de euros (7.000.000€), en proporción a su participación en la Deuda Reestructurada, accediendo con ello hasta el 14,37% del capital social de Nueva Pescanova resultante tras el Aumento de Capital (en caso de asunción íntegra de todos los tramos del Aumento de Capital) o, a su elección, mediante la compensación de sus créditos contra Nueva Pescanova procedentes de la Deuda Reestructurada por el mismo importe, siempre y cuando se realice previa o simultáneamente una aportación de financiación a Nueva Pescanova por el citado importe y en términos idénticos a los de la parte de deuda que se capitalice.

En caso de que cualquiera de estos sub-tramos del Aumento de Capital no fuera íntegramente asumido y desembolsado, los Acreedores que así lo hubieran solicitado podrán asumir participaciones adicionales. Si a pesar de ello tampoco fuera íntegramente asumido y desembolsado, la parte no asumida y desembolsada quedará incompleta, aumentando

el porcentaje de participación en el capital de Nueva Pescanova de los restantes grupos de socios, con sujeción a lo indicado en el apartado D siguiente.

C) Tramo de los Accionistas de PVA:

Los Accionistas de PVA que lo sean con cinco días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria que así lo deseen podrán asumir, desembolsando simultáneamente, en proporción a su participación en el capital social de Pescanova, hasta un máximo de SIETE MILLONES TRESCIENTAS VEINTE MIL (7.320.000) participaciones sociales mediante aportaciones dinerarias por importe de hasta siete millones trescientos veinte mil euros (7.320.000€), accediendo con ello los Accionistas de PVA hasta el 15% del capital social de Nueva Pescanova resultante tras el Aumento de Capital (en caso de asunción íntegra de todos los tramos del Aumento de Capital).

En caso de que este tramo del Aumento de Capital no fuera íntegramente asumido y desembolsado, los Accionistas de PVA que sí lo hubieran hecho y que, al tiempo de hacerlo, manifiesten su voluntad de asumir adicionalmente, de forma total o parcial, la parte que, en su caso, quede pendiente de asunción, podrán asumir participaciones adicionales. En el caso de que las solicitudes de asunción adicional excedan del importe de este tramo pendiente de asunción, dicho importe pendiente se distribuirá entre tales Accionistas de PVA en proporción a su participación en el capital social de Pescanova. Si a pesar de ello tampoco fuese íntegramente asumido y desembolsado, la parte no asumida y desembolsada quedará incompleta, aumentando el porcentaje de participación en el capital de Nueva Pescanova de los restantes grupos de socios, con sujeción a lo indicado en el apartado D siguiente.

D) Participación de la Sociedad:

Como consecuencia del Aumento de Capital, la Sociedad mantendrá una participación total en Nueva Pescanova representativa de un porcentaje del 4,99% del capital social tras las Modificaciones Estructurales y el Aumento de Capital, sumando las participaciones que ya son de su titularidad y las que reciba en el contexto de la segunda segregación prevista en dichas Modificaciones Estructurales.

A estos efectos, en caso de que uno o varios de los tramos del Aumento de Capital referidos en los apartados (A) a (C) anteriores quedasen total o parcialmente incompletos por no haberse asumido y, en el caso de las aportaciones dinerarias, desembolsado íntegramente dentro del plazo fijado al efecto y, como consecuencia de ello, la

participación de la Sociedad en Nueva Pescanova tras el Aumento de Capital excediese del 4,99% del capital, la parte no desembolsada de los referidos tramos del Aumento de Capital podrá ser asumida por las Entidades Aseguradoras, en la misma proporción y por el mismo tipo de contraprestación señalado en el apartado (A), en la medida en que ello sea necesario para asegurar que la participación de la Sociedad en Nueva Pescanova no sea superior al 4,99%.

En caso de que las Entidades Aseguradoras no ejerciten este derecho (o lo ejerciten parcialmente), la Sociedad podrá mantener una participación superior al 4,99% del capital social de Nueva Pescanova solamente en el supuesto de que las autoridades fiscales, con anterioridad a la ejecución del Aumento de Capital, hayan emitido un pronunciamiento favorable en respuesta a la consulta complementaria de la consulta vinculante CV 1625-15, de 26 de mayo de 2015 (la "**Consulta**"), que está previsto que la Sociedad presente con anterioridad a la fecha del presente acuerdo, solicitando por medio de la misma confirmación de que las conclusiones y tratamiento fiscal expuestos en la Consulta no se alterarán en el caso de que finalmente la participación de la Sociedad en Nueva Pescanova sea superior al 4,99% –pero sin llegar a formar grupo mercantil– (la "**Consulta Complementaria**"). En caso de que, con anterioridad a la ejecución del Aumento de Capital, las autoridades fiscales se hayan manifestado en sentido contrario, entendiéndose que sí variará el tratamiento fiscal descrito en la Consulta en caso de que se sobrepase el referido porcentaje de participación del 4,99% de la Sociedad en Nueva Pescanova, antes de proceder a dicha ejecución, la Sociedad acordará y ejecutará una reducción de capital con amortización de las participaciones de su titularidad que sean necesarias, en función del grado de asunción que se verifique en los distintos tramos del Aumento de Capital, para que su participación total en Nueva Pescanova con posterioridad a la ejecución del Aumento de Capital no exceda en ningún caso del referido 4,99% del capital (las "**Participaciones Excedentes**").

Si en el momento de proceder a la ejecución del Aumento de Capital no se hubiera obtenido ningún pronunciamiento de las autoridades fiscales en respuesta a la Consulta Complementaria, Pescanova adoptará, siempre dentro del ejercicio social en el que se toma el presente acuerdo, las medidas que resulten necesarias para evitar que su participación total pueda situarse en cualquier momento por encima del referido 4,99% del capital de Nueva Pescanova con posterioridad a la ejecución del Aumento de Capital. A estos efectos, y entre otras posibles medidas, Pescanova podrá realizar, siempre que sea con anterioridad a la ejecución del Aumento de Capital, una transferencia de las Participaciones Excedentes a favor de cualquier persona no vinculada pudiendo conservar el derecho a recuperarlas una vez que

se obtenga, en su caso, un pronunciamiento favorable. Si dicha transferencia no se ha realizado en los términos indicados anteriormente, Pescanova deberá, con anterioridad a la ejecución del Aumento de Capital, acordar la amortización de las Participaciones Excedentes siempre y cuando haya obtenido el compromiso de futuros socios de Nueva Pescanova titulares de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida su capital social una vez ejecutado el Aumento de Capital de acordar, en un plazo que no exceda del plazo legal para la celebración de la siguiente junta general ordinaria de Nueva Pescanova, un aumento de capital con exclusión del derecho de ascensión preferente a asumir por Pescanova por el mismo importe y valor de las participaciones amortizadas una vez que se obtenga dicho pronunciamiento favorable, siempre y cuando dicho pronunciamiento se obtenga por la Sociedad en el plazo de seis (6) meses desde la formulación de la Consulta Complementaria y siempre que dicha formulación se haya realizado con anterioridad a la ejecución del Aumento de Capital. A efectos aclaratorios, la participación de Pescanova en Nueva Pescanova no podrá exceder en ningún caso del 4,99% si (i) la Consulta Complementaria no se formula con anterioridad a la ejecución del Aumento de Capital, (ii) el pronunciamiento de las autoridades fiscales como respuesta a la Consulta Complementaria es desfavorable y/o (iii) la respuesta a la Consulta Complementaria no se obtiene en el plazo de seis (6) meses desde su formulación.

III. Autorización por parte de la Junta

A la vista de los antecedentes expuestos, la Junta General autoriza la realización del Aumento de Capital en Nueva Pescanova, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital.

A estos efectos, se acuerda igualmente facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que pueda adoptar, en nombre de la Sociedad y en su condición de socio único de Nueva Pescanova, las correspondientes decisiones de socio único de Nueva Pescanova para aprobar el Aumento de Capital, incluyendo en los términos más amplios posibles la facultad de determinar los términos y condiciones finales de éste en lo no previsto en el presente acuerdo y de realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la ejecución y plena efectividad del Aumento de Capital.

IV. Condición de eficacia del acuerdo

La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la aprobación por la Junta General de la Sociedad de los acuerdos relativos a las

Modificaciones Estructurales previstos en el punto 2º del orden del día, por lo que no producirá ningún efecto en caso contrario.

Punto cuarto del orden del día: *Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos adoptados*

Sin perjuicio de cualquier delegación incluida en los acuerdos anteriores, la Junta General aprueba facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, pueda (i) comparecer ante Notario para elevar a públicos y ejecutar cualquiera de los acuerdos adoptados, practicar cuantas gestiones fueran precisas, realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos, hasta lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los Registros públicos correspondientes y, en especial, en el Mercantil de la provincia, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias al Registro Mercantil de la provincia, incorporando incluso, por propia autoridad, las modificaciones que al efecto sean necesarias y puestas de manifiesto por la calificación, oral o escrita, del Ilmo. Sr. Registrador Mercantil de la provincia o requeridas por las Autoridades, (ii) determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas; y (iii) delegar en uno o varios de los miembros del Consejo todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.

PROPUESTA ALTERNATIVA A VOTAR EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PESCANOVA S.A. PREVISTA CELEBRAR LOS DÍAS 28-29 DE SEPTIEMBRE

INTRODUCCIÓN

El artículo 519 de la Ley de sociedades de Capital, en su apartado 3 señala lo siguiente:

3. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo anterior.

De acuerdo con dicho artículo, los accionistas abajo firmantes debidamente acreditados y en posesión de más del 3% presentan una propuesta al punto 3 del orden del día.

FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

En el informe de administradores que acompaña la documentación de esta junta, se realizan dos afirmaciones significativas que queremos resaltar:

- Que los Fondos Propios que aporta PVA a NPVA sobrepasará los 100 millones de euros, aunque PVA solo aporta 2,44 millones de euros de capital a NPVA y el resto va directamente a reservas, según se puede leer en las páginas 7 y 8 de su informe. No se desprende de los diferentes convenios que este importante patrimonio positivo fuera una situación prevista, lo que sin duda permite una mejora de la posición inicialmente prevista para PVA .
- Que los administradores informan en la página 13 de su informe, que están en posesión de dos informes de dos catedráticos que afirman que una participación de PVA del 20% en NPVA no supondría un incumplimiento del convenio. Dichos informes han sido solicitados a la sociedad para que sean del dominio de los accionistas.

A la vista de lo arriba expuesto, este grupo de accionistas entiende que con respecto al punto 3 de la junta donde se propone autorizar a PVA a aumentar capital en NPVA con renuncia al derecho preferente de PVA de participar en dicho aumento, es posible reducir la aportación de capital de los acreedores en unos 30 M€, así como eliminar el tramo dedicado a los accionistas por aportaciones

dinerarias sin perjudicar el proceso de reestructuración en marcha. De esa manera, se facilita que PVA alcance un 20% de NPVA frente al 5% previsto inicialmente.

PROPUESTA ALTERNATIVA QUE SE PRESENTA PARA EL PUNTO 3 DE LA JUNTA

Los abajo firmantes, proponen una alternativa a ser votada en la junta general en su punto 3 que consiste en lo siguiente:

Se modifica la propuesta de aumento de capital de los administradores, en los siguientes extremos y solo en éstos:

- Se modifica el tramo A) destinado a las entidades aseguradoras que pasa a ser de una cuarta parte del inicial, es decir 3.500.000 millones de euros.
- Se modifica el tramo B) destinado a los acreedores que pasa a ser de una cuarta parte de los iniciales, es decir, 4.500.000 millones de euros para el tramo B) a), y de 1.750.000 para el tramo B) b).
- Se elimina el tramo C) destinado a los accionistas de Pescanova S.A.

Mediante esta modificación, se consigue que la parte de PVA suba al 20%, y se beneficia a los acreedores en la medida en que se reducen sus aportaciones de capital al proyecto de NPVA, sin modificar sus participaciones relativas ya que mantienen el 80% del capital.

Los accionistas abajo firmantes esperan que esta propuesta reciba un amplio apoyo de los accionistas, y no sufra ningún tipo de ataque por parte de los acreedores especialmente el G7, ya que evidentemente les favorece también.

Atentamente,



D. Carlos Federico Sanz Navarro con DNI 21.664.111C y titular de 4.000 acciones de Pescanova como acredito a continuación.

En Madrid, a 29 de Agosto de 2015

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PESCANOVA, S.A. ACERCA DE LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 2 Y 3 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe (el **"Informe de Administradores"** o el **"Informe"**) se emite por el Consejo de Administración de Pescanova, S.A. (la **"Sociedad"**, **"Pescanova"** o **"PVA"**) en relación con las propuestas de aprobación de modificaciones estructurales (fusión y segregaciones), de un lado, y de autorización de la realización de un aumento de capital con aportaciones dinerarias y compensación de créditos en la sociedad filial Nueva Pescanova, S.L.U. (**"NPVA"**), de otro lado, que serán sometidas a deliberación y, en su caso, aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de PVA convocada para los días 28 y 29 de septiembre, bajo los puntos 2 y 3 de su orden del día.

Las modificaciones estructurales propuestas, por afectar a filiales íntegramente participadas y en un caso a una filial participada en más del 90% del capital, tienen carácter especial o simplificado y no requieren como tales la elaboración de un informe de administradores, ni éste se exige tampoco legalmente para la autorización de operaciones de enajenación o aportación de activos esenciales (artículo 160.f de la Ley de Sociedades de Capital).

El Consejo de Administración de PVA ha considerado, sin embargo, imprescindible redactar este Informe, con el fin de poner a disposición de los Señores Accionistas toda la información necesaria para que éstos puedan adoptar su libre decisión sobre las cuestiones sometidas a su consideración, de relevancia esencial para el futuro de la Sociedad, con plena consciencia de su alcance y de los motivos que han determinado las propuestas formuladas por aquél.

2. EL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE PESCANOVA DESDE SU ENTRADA EN CONCURSO EN MARZO DE 2013 HASTA JUNIO DE 2015

La crisis del Grupo Pescanova se evidenció con la entrada en concurso de acreedores de la sociedad matriz, PVA, en marzo de 2013, que puso de manifiesto un pasivo concursal pre-quitado de casi 3.000 millones de euros. En un contexto de crispación y tras largas y complicadas negociaciones, fue posible finalmente, en mayo de 2014, ver aprobado un convenio para la sociedad matriz, que supuso una quita media elevadísima para los acreedores, superior al 90%, lo que redujo la deuda nominal concursal post-quita a un entorno de 270 millones de euros.

Conforme al Plan de Viabilidad de PVA, en julio de 2014 entraron en concurso diez de las filiales españolas de PVA (las **"Filiales"**), con un pasivo concursal conjunto del orden de 800 millones de euros, de los cuales nada menos que unos 600 aproximadamente correspondían a garantías prestadas por las Filiales sobre créditos y préstamos otorgados a PVA y que habían sido en paralelo reclamados a las Filiales por las entidades acreedoras. De manera que, por un lado, tales créditos y préstamos habían sido ya reclamados por los acreedores en el concurso de la matriz, PVA, y además fueron insinuados y reconocidos como créditos concursales en los concursos de las Filiales por su condición de garantes de aquéllos. En mayo de 2015 se aprobaron todos los convenios de las Filiales, con valores de quitas asimétricos, desde el 0% hasta el 97,5%, lo que redujo la deuda nominal concursal post-quita a unos 430 millones de euros aproximadamente que, sumados a los 270 millones de euros de deuda post-quita de PVA, elevan la cifra total de deuda reestructurada a 700 millones de euros.

Como el convenio de PVA y los convenios de las Filiales no son idénticos sino que presentan algunas diferencias sustanciales, a continuación se presenta un cuadro comparativo de uno y otros, porque tiene relevancia especialmente a la hora de entender las obligaciones y derechos de PVA y de las Filiales en cada uno de ellos:

	Convenio PVA	Convenio Filiales
Deuda Reestructurada Senior a 10 años y 3% de interés	400 millones de euros	400 millones de euros
Deuda Reestructurada Junior a 15 años y 1% de interés	300 millones de euros	300 millones de euros
Nuevo Crédito Supersenior a medio plazo y 15% de interés	125 millones de euros	125 millones de euros
Nueva Deuda Reestructurada Junior a 20 años y 1% de interés		300 millones de euros ⁽¹⁾
Capital reservado a PVA en la Nueva PVA	4,99%	4,99%
Capital reservado a los Sres. Accionistas de PVA en Nueva PVA	32,50% ⁽²⁾	15,00% ⁽²⁾
Capital reservado a los acreedores en Nueva PVA	65,01%	80,01%
Carácter del reparto de porcentajes de Capital entre socios	Modificable	No Modificable
(1) Comisión a Nueva PVA por financiar el crédito Supersenior		
(2) 25 millones de euros de desembolso por el 32,5%, y 7,32 millones de euros por el 15%		

Respecto de las filiales extranjeras de PVA, dos de ellas entraron en concurso de acreedores, Argenova en Argentina, y Pescanova Brasil. Esta última filial, de pequeño tamaño, ya ha sido reestructurada, y Argenova está a punto de cerrar un acuerdo con sus acreedores a la fecha de este Informe. Se ha reestructurado también la deuda de otras filiales, en Centroamérica y África. En la actualidad, la deuda de las filiales extranjeras, sujeto al buen fin del concurso de Argenova, se aproxima a un importe conjunto de 250 millones euros. Esa cifra no incluye la deuda de Acuinova Portugal, filial que no está considerada en los convenios como parte integrante del perímetro de negocio del Grupo Pescanova y que podría desinvertirse sin efecto material en las cuentas del Grupo. A la fecha de este Informe, todavía se halla pendiente de formalización alguna refinanciación de menor relevancia en filiales extranjeras.

En conjunto, la deuda nominal del Grupo Pescanova a la fecha anterior a la efectividad de la segregación a favor de Nueva PVA alcanzará la cifra de unos 1050 millones de euros aproximadamente: 700 millones de euros de deuda reestructurada, 250 de las filiales extranjeras y un saldo máximo de deuda por financiación de circulante en España de unos 100 millones de euros.

El Convenio de PVA contemplaba la realización de una serie de modificaciones estructurales (una fusión y dos segregaciones, todas intragrupo) que configurarían la nueva estructura del Grupo (las "**Modificaciones Estructurales**") seguidas, sin solución de continuidad, de un aumento de capital en NPVA (el "**Aumento de Capital de NPVA**"). Tanto la realización de las Modificaciones Estructurales como del Aumento de Capital de NPVA fueron diseñadas por los acreedores como parte esencial del contenido de los convenios de las Filiales, que prevén que todas las operaciones deban ejecutarse en unidad de acto y no más tarde del día 30 de noviembre de 2015. Como si esa concatenación de actos vinculada a una fecha tuviera alguna virtualidad taumatúrgica que, a todas luces, carece de base jurídica.

Las Modificaciones Estructurales se describen detalladamente en el correspondiente Proyecto Común de Fusión y Doble Segregación, mientras que los términos y condiciones del Aumento de Capital de NPVA se recogen en la propuesta de acuerdo de autorización para la realización del mismo que, junto con este Informe, han sido puestos a disposición de los Señores Accionistas de cara a la Junta General Extraordinaria de los días 28 y 29 de septiembre de 2015, accesibles en la página web de PVA, <http://www.pescanova.com>, en el apartado correspondiente a "accionistas" y más concretamente a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, así como en la página web de la CNMV, <http://www.cnmv.es>, en el correspondiente apartado de hechos relevantes relativos a PVA.

En este Informe de Administradores, y con la finalidad exclusiva de que los Señores Accionistas dispongan de toda la información necesaria, se hace una exposición precisa de las principales fases y características del proceso de reestructuración del Grupo Pescanova en su conjunto.

El proceso de reestructuración dará como resultado la aportación del actual negocio de PVA en favor de dos sociedades: (i) NPVA que inicialmente estará participada íntegramente por PVA, y (ii) Pescanova España, S.L. ("**Pescanova España**"), que a su vez estará participada al 100% por NPVA. Una y otra han sido ya constituidas e inscritas en el Registro Mercantil como sociedades íntegramente participadas por PVA, por cuestiones de orden meramente práctico y operativo.

Las características principales de las operaciones societarias previstas en los convenios se resumen a continuación:

2.1. Fusión por absorción de las Filiales: en virtud de esta operación, PVA (sociedad absorbente) absorbería a todas sus Filiales españolas (sociedades absorbidas), a excepción de Novapesca Trading, S.L., Insuiña, S.L., y Harinas y Sémolas del Noroeste S.A. Consecuentemente, se produciría la extinción sin liquidación de las sociedades absorbidas y la transmisión en bloque de sus patrimonios a PVA, que adquiriría por sucesión universal los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.

El objetivo perseguido se llevaría a cabo mediante la ejecución de las siguientes operaciones de fusión:

- i. Fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas mediante el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 3/2009, de 3 abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "**LME**").

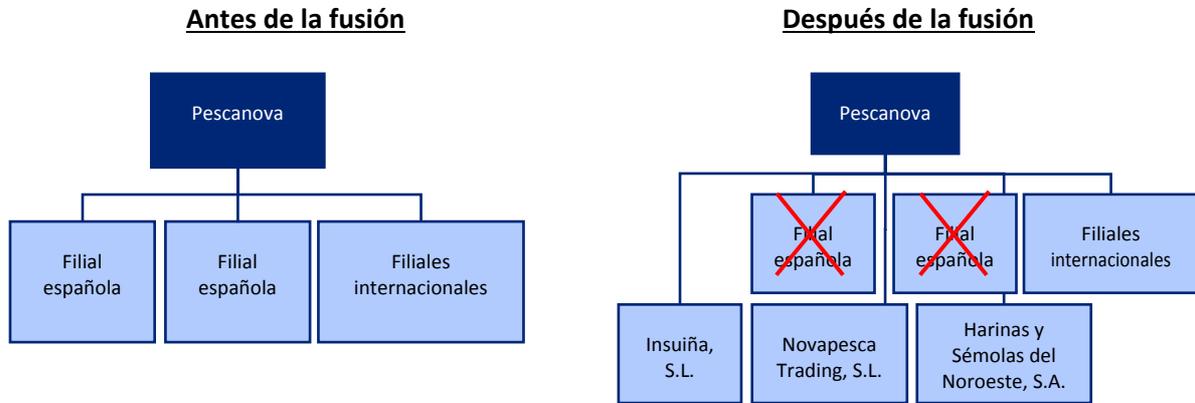
Así, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 49 de la LME, la operación de fusión podría realizarse sin requerir:

- Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión.
- La aprobación de la fusión por las juntas generales de las sociedades absorbidas.

Evidentemente, la realización de la fusión a través del procedimiento descrito permite reducir los trámites legales, los plazos y los costes asociados a todo proceso de fusión.

- ii. Absorción de sociedades participadas al 90% o más del capital social mediante el procedimiento previsto en el artículo 50 de la LME: mediante esta operación de fusión, PVA absorbería a las Filiales que no están íntegramente participadas -al contar en su capital social con socios ajenos al Grupo Pescanova-, pero en las que el porcentaje de participación de PVA es del 90% o superior, sin alcanzar el 100%. Esta vía es solo aplicable a la operación de fusión de la filial Pescafina, S.A.

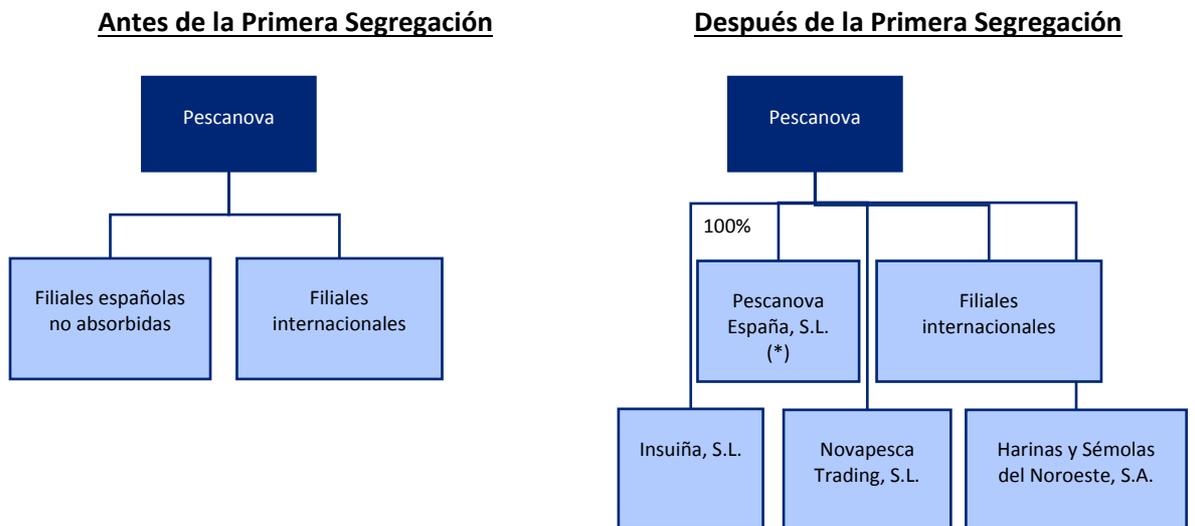
La ejecución de las operaciones de fusión descritas supondrá la extinción de las Filiales absorbidas, y la sucesión a título universal por la sociedad absorbente, PVA, en la totalidad de los elementos patrimoniales de aquéllas, tanto activos como pasivos, así como en todos sus derechos, obligaciones y relaciones jurídicas.



2.2. Segregación de PVA a favor de la sociedad Pescanova España (en adelante, “**Primera Segregación**”): mediante la ejecución de esta operación PVA (sociedad segregada) segregará una parte de su patrimonio -constituido por las unidades económicas (sin deuda concursal) de las Filiales previamente absorbidas- a favor de una sociedad de responsabilidad limitada, Pescanova España (sociedad beneficiaria), de la que PVA será su socio único, y que aumentará su capital social con cargo al patrimonio segregado que recibirá.

Como consecuencia de esta segregación, PVA será sucedida a título universal por la sociedad beneficiaria, Pescanova España, en los elementos patrimoniales, derechos, obligaciones y relaciones jurídicas afectos a las unidades económicas segregadas, recibiendo a cambio PVA todas las participaciones de la sociedad beneficiaria. Asimismo, la mayoría de los créditos de PVA y las Filiales Españolas absorbidas, y en particular los créditos concursales una vez novados por efecto de sus respectivos convenios, permanecerán en el pasivo de PVA.

De este modo, se aglutinarán todos los negocios desarrollados en territorio español (excepto Insuiña, S.L., Novapesca Trading, S.L. y Harinas y Sémolas del Noroeste S.A.) en una sola entidad, Pescanova España, participada íntegramente por PVA.



* Unidades económicas (sin deuda concursal) de las Filiales españolas previamente absorbidas.

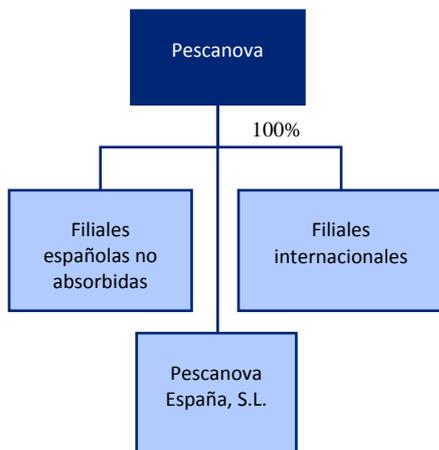
2.3. Segregación de PVA a favor de la sociedad NPVA (en adelante, “Segunda Segregación”): mediante la ejecución de esta operación, PVA (sociedad segregada) segregará una parte de su patrimonio -constituido, entre otros activos, por sus participaciones en Pescanova España, en las filiales extranjeras y en Harinas y Sémolas del Noroeste, S.A., Novapesca Trading, S.L. e Insuiña, S.L., así como por ciertos pasivos novados existentes al tiempo de la segregación- a favor de una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará NPVA (sociedad beneficiaria), de la que PVA será su socio único y cuyo domicilio social será el mismo que el de PVA.

Según resulta de los convenios de acreedores, los pasivos de PVA y de las Filiales absorbidas devengados hasta la Segunda Segregación que deban permanecer en PVA serán asumidos por NPVA mediante una deuda recíproca con PVA que, a su vez, ostentará un derecho de crédito frente a aquélla por el mismo importe y condiciones. El importe de esa deuda de NPVA con PVA, es superior a 60 millones de euros.

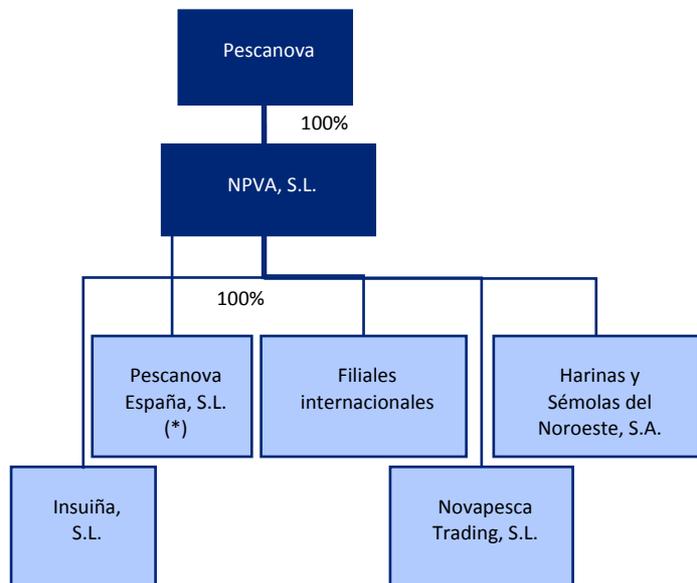
Asimismo, los convenios recogen que en el momento de la Segunda Segregación, la deuda de Novapesca Trading, S.L. e Insuiña, S.L., vinculada por el convenio, será asumida por NPVA mediante una novación modificativa no extintiva y que no tendrá carácter liberatorio.

En cuanto a los pasivos que deban permanecer en Novapesca Trading, S.L. e Insuiña, S.L., serán asumidos por NPVA mediante una deuda con ambas sociedades que, a su vez, ostentarán un derecho de crédito frente a NPVA por el mismo importe y condiciones. Además, en el momento de la Segunda Segregación, tanto Novapesca Trading, S.L. como Insuiña, S.L. se convertirán en garantes solidarios de la deuda reestructurada.

Antes de la Segunda Segregación



Después de la Segunda Segregación



2.4. Aumento de Capital de NPVA: en el convenio de PVA se contempla, y en los convenios de las Filiales se impone, la realización de una ampliación de capital mediante aportaciones dinerarias y compensación de créditos en NPVA, hasta entonces sociedad unipersonal íntegramente participada por PVA como consecuencia de las Modificaciones Estructurales anteriormente descritas.

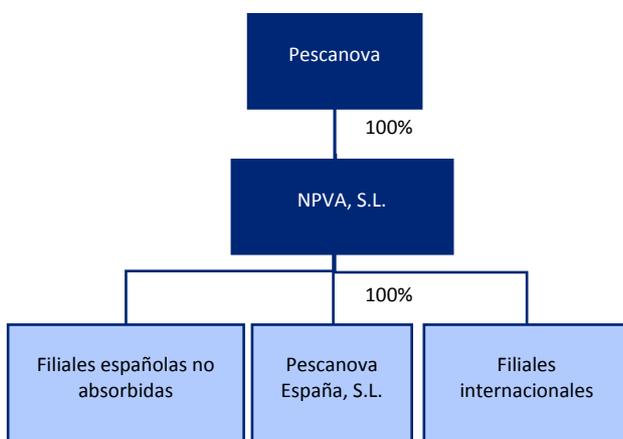
El Aumento de Capital de NPVA sería asumido y desembolsado por las personas y en los tramos diferenciados que se indican a continuación:

- i. Las Entidades Aseguradoras (entidades financieras que han comprometido una oferta de financiación a favor de NPVA), mediante aportaciones dinerarias (o alternativamente por compensación de créditos, siempre que aporten financiación equivalente a la compensada) por importe conjunto de 14.000.000 €, a cambio del 28,72% del capital social.
- ii. Los acreedores de NPVA, mediante la capitalización parcial de créditos de los que sean titulares, por un importe máximo y conjunto de 18.000.000 €, accediendo con ello al 36,92% del capital social.
- iii. Los acreedores de NPVA en proporción a su participación en la deuda, mediante aportaciones dinerarias (o alternativamente también por compensación de créditos, siempre que aporten financiación equivalente a la compensada) por un importe de hasta 7.000.000 €, accediendo con ello al 14,37% del capital social.
- iv. Los actuales Accionistas de PVA, mediante aportaciones dinerarias por un importe máximo de 7.320.000 €, accediendo con ello al 15% del capital social.
- v. PVA, mediante la asunción, por importe de 2.440.000, del 4,99% del capital social, tal y como se explica a continuación en el apartado 3 de este Informe.

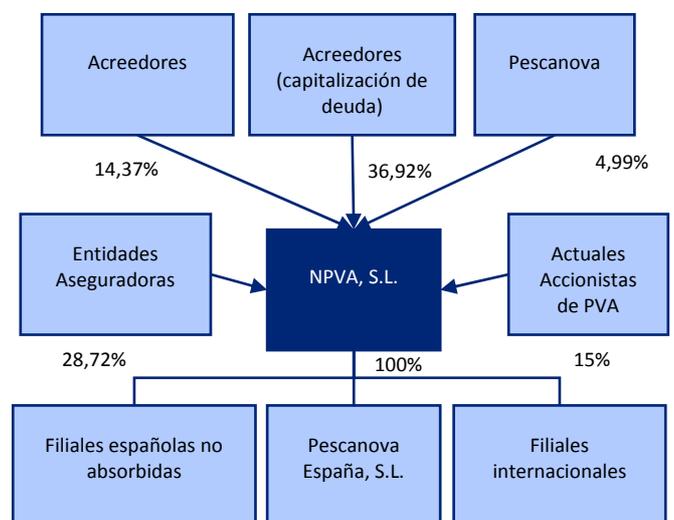
A efectos de lo previsto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la deuda concursal reestructurada que sea objeto de capitalización en el Aumento de Capital de NPVA será considerada totalmente líquida, vencida y exigible en ese momento.

El reparto del capital social en los porcentajes indicados requerirá la previa renuncia de PVA a su derecho de asunción preferente en la proyectada ampliación de capital de NPVA en lo que respecta a las participaciones reservadas, conforme a lo establecido en los convenios de las Filiales, para ser asumidas y desembolsadas por los acreedores de NPVA y por los Señores Accionistas de PVA.

Antes de la ampliación de capital



Después de la ampliación de capital



Los convenios de las Filiales prevén un rígido calendario de ejecución: fijan el día 30 de septiembre de 2015 como fecha límite para la celebración de la Junta General de Accionistas de PVA que apruebe simultáneamente las Modificaciones Estructurales y el Aumento de Capital de NPVA, atribuyéndose a dicho plazo un carácter esencial e improrrogable. Y prevén que esas mismas operaciones de reestructuración deban ser ejecutadas, conjunta y simultáneamente, no más tarde del 30 de noviembre de 2015, fecha de cierre del ejercicio social de PVA.

3. LA SITUACIÓN ECONÓMICO-PATRIMONIAL DE PESCANOVA S.A. A 30 DE JUNIO 2015 Y LOS FONDOS PROPIOS QUE ENTREGA A NUEVA PESCANOVA S.L.

Como se desprende del balance de fusión de PVA cerrado a 30 de junio de 2015, auditado sin salvedades por la firma E&Y y que forma parte de la documentación puesta a disposición de los Señores Accionistas con ocasión de la Junta General Extraordinaria convocada para los días 28 y 29 de septiembre de 2015, a esa fecha -30 de junio de 2015- los fondos propios de PVA eran positivos y alcanzaban el importe de 3 millones de euros aproximadamente.

Es obligado precisar que esa cifra positiva de fondos propios incluye una provisión por deterioro de 57 millones de euros (ver balance de fusión PVA, apartado 7.3), para ajustarlos al valor de 3 millones de euros. Es decir, de no hallarse constreñida PVA por las exigencias de los convenios de las Filiales, los fondos propios de PVA a 30 de junio de 2015 alcanzarían por tanto la cifra de 60 millones de euros aproximadamente.

Y, aún más, esa cifra de fondos propios de PVA habría de ser incrementada, en su caso, en la cantidad de 44 millones de euros aproximadamente, como consecuencia de la quita propuesta para la sociedad Argenova S.A., de llegar a buen fin el concurso de acreedores en tramitación, lo que se espera tenga lugar antes del Aumento de Capital de NPVA.

En consecuencia, hay que señalar que PVA incurrirá en un deterioro patrimonial total de 101 millones de euros, como diferencia entre los fondos propios que previsiblemente recibirá NPVA a la fecha del Aumento de Capital de NPVA ($60 + 44 = 104$), y los 3 millones de euros señalados anteriormente.

Esa importante cifra de fondos propios positivos es, fundamentalmente, consecuencia de las fuertes quitas asumidas por los acreedores en los convenios de PVA y de las Filiales, pero también -y en una parte no despreciable- de la generación positiva de resultados brutos (Ebitda) obtenidos por el Grupo Pescanova durante el período de reestructuración, entre marzo de 2013 y junio de 2015. Y precisamente ese mayor valor generado a lo largo de ese periodo justificaba, entre otras razones, la propuesta alternativa de reparto accionario de NPVA que el Consejo de Administración de PVA propuso a los acreedores, de la que se informó en el hecho relevante a la CNMV de fecha 18 de junio de 2015, a la que después nos referiremos.

Aunque pueda entenderse que los fondos propios de PVA al haber sido calculados al menor del coste de adquisición o de su valor razonable, incluyen el valor de la marca "Pescanova" (cuya propietaria al 100% es PVA, y figura reflejado en su balance con un valor de cero euros), el Consejo de Administración ha solicitado una valoración independiente de la marca, valoración emitida en fecha 31 de julio, que arroja una horquilla de valor entre 63 y 83 millones de euros, de lo que se da cuenta en este Informe a los Señores Accionistas.

De todo lo anterior se deduce que a la fecha de su inscripción en el registro mercantil previsiblemente en noviembre 2015, PVA entregará a los acreedores que serán los nuevos socios mayoritarios de NPVA, una unidad económica en funcionamiento, compuesta por un conjunto de

activos y pasivos, con unos fondos propios positivos valorados en más de 100 millones de euros, y una tesorería de más de 40 millones de euros solamente en las sociedades que se fusionan. En consecuencia, los nuevos administradores de NPVA habrán de responder de su buen funcionamiento futuro, y de la devolución en su plazo de una deuda que NPVA contrae con PVA por un importe superior a 60 millones de euros por razón de la segunda segregación, tal y como se ha indicado en el punto 2.3 de este Informe.

4. LAS PERSPECTIVAS ECONÓMICAS DEL GRUPO A CORTO PLAZO

En el ejercicio contable de 11 meses correspondiente a 2014, el grupo obtuvo un Ebitda de 63 millones de euros, y en este ejercicio completo de 2015, influenciado negativamente por la subida del dólar frente al euro que afecta a los suministros recibidos de la zona dólar, y la bajada de precios de productos como langostino, gambón, etc., se prevé que el mismo sea inferior al de 2014.

Para encarar el futuro a corto plazo, el Consejo de Administración puso en marcha, al poco tiempo de recobrar sus facultades de administración, un ambicioso plan de mejora del Ebitda impulsado por la prestigiosa consultoría Mckinsey, denominado META100, que implica poner en marcha a gran parte de la organización para identificar y ejecutar más de 600 acciones de mejora. Este proyecto debería permitir neutralizar al menos en parte los efectos negativos del cambio \$/€ y de la caída de precios mencionados a cierre de 2015, que en 2016 y 2017 las cifras de Ebitda mejoren considerablemente con respecto a 2015, y que para el conjunto de los cuatro primeros años 2014-2017, horizonte del Plan, se pueda cumplir con la cifra de Ebitda prevista generar en el Plan de Viabilidad del convenio de PVA a igualdad de perímetro de negocio.

Desde el punto de vista de la gestión del crecimiento, el Consejo de Administración contrató en febrero de este año un Director General Comercial para el grupo, cargo que no existía anteriormente, para que organice, coordine e impulse la actividad comercial del grupo en la línea del crecimiento de ventas previsto en los convenios. Ya se están viendo los primeros frutos de tal iniciativa, y, a pesar de las poco favorables condiciones del entorno anteriormente señaladas, el plan de ventas 2015 será muy similar al previsto en los convenios.

Desde el punto de vista del empleo, los actuales Administradores han conseguido evitar reducciones traumáticas de personal en el Grupo, sin que ello haya tenido incidencia negativa en su evolución. Probablemente sea el primer precedente de proceso concursal español en el que no se haya producido un retraso o incumplimiento en el pago de nóminas ni conflicto laboral alguno. El actual Consejo ignora cuál será la política al respecto de los futuros gestores del Grupo Pescanova. Sin ánimo alguno de condicionar su libertad de actuación y decisión, el actual Consejo se siente legitimado para recomendar la preservación de la actual fuerza de recursos humanos del Grupo, en la línea ya confirmada explícitamente a los medios por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de PVA. Los trabajadores del Grupo Pescanova, tanto o más que sus acreedores y accionistas, han demostrado ser el activo más tangible y determinante en la supervivencia del Grupo.

En otro orden de cosas, el Grupo en España ha dispuesto durante el período posterior al estallido de la crisis de tres fuentes de financiación de circulante:

- El préstamo denominado “fresh money” que por importe de unos 50 millones de euros concedieron el G7 y Xesgalicia en mayo de 2013: tras sucesivas amortizaciones ha visto reducido su saldo actual a solo 15 millones de euros y debería poder cancelarse sin dificultades con la entrada de los préstamos comprometidos por los acreedores con ocasión del Aumento de Capital en NPVA.

- Una línea de descuento de facturas de clientes de gran calidad como Mercadona, Carrefour, Día, etc., otorgada por el G7 a PVA y sus Filiales por un importe de unos 45 millones de euros y en condiciones de mercado, y por lo tanto sustituible, en principio, en el mercado financiero. Esta línea de descuento proviene de antes de la crisis de PVA, y se ha mantenido a lo largo de ella en parecidos términos.
- Una línea de importaciones de producto propio desde las filiales productoras extranjeras, proporcionada hasta el presente también por el G7 en condiciones de mercado para la campaña de Navidad por importe máximo de 30 millones de euros aproximadamente.

A este respecto procede detenerse y hacer un inciso para hacer patente el reconocimiento del Consejo de Administración al apoyo financiero que, durante este difícil periodo de crisis, han prestado al Grupo Pescanova los bancos pertenecientes al denominado G7, sin el cual normalmente no hubiera sido posible evitar la entrada en un proceso de liquidación, cuyas graves consecuencias hubieran afectado a empleados, accionistas y también, por supuesto, a los propios acreedores.

Para los próximos años 2016 y 2017, se prevén dos fuentes más de recursos financieros:

- La realización de activos no afectos a explotación previstos en el Plan META 100 y otros, por importe de unos 25 millones de euros, que alternativamente se podrían usar para reducir el montante de las líneas de circulante, o bien para abordar un nuevo plan de inversiones.
- La generación de Ebitda entre 2016 y 2017 que debería alcanzar los 200 millones de euros aplicando en toda su extensión el plan META100, en línea con lo previsto en el plan de viabilidad y pagos incluido en los convenios, frente a una previsión de servicio de la deuda de unos 100 millones de euros.

En consecuencia, todo lo anterior permite concluir a este Consejo que, razonablemente, con las líneas de circulante existentes, y con la generación de Ebitda y las desinversiones previstas, se debería poder cumplir con los compromisos operativos y financieros del grupo a lo largo, por lo menos, de los próximos dos años.

5. INFORMACIÓN ESPECIFICA ACERCA DEL AUMENTO DE CAPITAL DE NPVA Y SUS CONSECUENCIAS PARA LOS ACCIONISTAS DE PVA

La propuesta de ampliación de capital que hicieron los administradores de PVA en el convenio de la sociedad matriz y que aprobaron sus acreedores en mayo de 2014 permitía a todos los Señores Accionistas de PVA asumir hasta un 32,5% de la sociedad NPVA a cambio de una aportación dineraria de 25 millones de euros. Esta propuesta de ampliación de capital valoraba por tanto el 100% del capital de NPVA en el momento de su creación en unos 77 millones de euros.

Sin embargo, en la propuesta del Aumento de Capital de NPVA prevista en los convenios de las Filiales propuestos por los acreedores y aprobados en mayo de 2015, a la que éstos atribuyen carácter esencial a efectos del cumplimiento de los propios convenios, se reduce a un 15% el tramo reservado a los Señores Accionistas de PVA, a cambio de aportaciones dinerarias por valor de 7,32 millones de euros. La misma previsión se incluyó en el contrato de 28 de abril de 2014 suscrito, entre otros, por PVA, las Filiales, las Entidades Aseguradoras y la administración concursal de PVA, del que se informó mediante hecho relevante nº 204305, de idéntica fecha.

Por otro lado, las entidades integrantes del G7 junto con otros acreedores tienen previsto facilitar a NPVA un crédito por importe de 125 millones de euros, denominado supersenior tal y como se muestra en el primer cuadro del apartado 2 de este Informe. Este crédito devengará un tipo de

interés anual del 15% y se situará por delante del resto de deuda en el orden de prelación de créditos.

No obstante, en los convenios de las Filiales, y como consecuencia de la solicitud del crédito supersenior, se establece que la deuda reestructurada se verá incrementada mediante la incorporación de un nuevo tramo de deuda adicional de 2,4 euros de comisión por cada euro de crédito supersenior solicitado, es decir, los 125 millones de crédito supersenior darán lugar a la generación simultánea de una deuda adicional por un importe de 300 millones de euros a pagar a 20 años y al 1% de interés.

Visto desde el punto de vista del nuevo endeudamiento total del Grupo, si a la deuda existente antes de la creación de NPVA, tal y como se indica en el punto 2 del Informe, y que asciende a 1050 millones de euros, se le añade el crédito supersenior y la comisión reconocida por la solicitud de tal financiación, el total de deuda nominal de NPVA alcanzará la cifra de 1475 millones de euros, con un tipo de interés medio anual en el entorno del 4%.

Por exigencias de transparencia informativa, es procedente recalcar que el crédito supersenior no tiene una contrapartida de efectivo, es decir, la sociedad solicita 125 millones de deuda al 15% de interés que figuran en el activo como entrada de caja. Sin embargo, los 300 millones de euros de deuda adicional no suponen una entrada de caja en la compañía, sino el devengo de una comisión a favor de los prestamistas.

En ese escenario, y a la vista de las proyecciones de Ebitda previstas en el Plan de viabilidad y pagos de los convenios para los próximos 5 años, con una media de unos 130 millones de euros, el Consejo de Administración de PVA cree necesario advertir a los Señores Accionistas que su posible participación en el Aumento de Capital de NPVA, a los precios que se se proponen a la Junta, presenta importantes riesgos y, como tal, solo sería apto para inversores cualificados con vocación para productos de inversión complejos y de alto riesgo.

Teniendo en cuenta los niveles de deuda antes descritos, las participaciones en el capital de Nueva PVA sólo tendrán valor económico en el largo plazo, y sobre la base de que se cumplan las previsiones de crecimiento del Ebitda contempladas en el plan de viabilidad y pagos de los convenios. Cualquier desviación significativa a la baja de dichos planes podría hacer que las participaciones no tuvieran valor ni tan siquiera en el largo plazo.

Por el mismo razonamiento y con los niveles de deuda previstos en los convenios de las filiales, también la participación del 4,99 % de NPVA que está previsto quede en manos de PVA es poco probable, en opinión del Consejo de Administración, que tenga valor un valor económico significativo en los próximos años.

El Consejo de Administración de PVA recuerda también a sus accionistas que las participaciones de NPVA, por tratarse de una SL, no podrán ser negociadas en bolsa y que su transmisión está sujeta a formalidades y restricciones legales que objetivamente limitan y condicionan su liquidez.

6. LA FRUSTRADA ALTERNATIVA DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL QUE EL CONSEJO PRESENTÓ A LOS ACREEDORES PARA SU CONSIDERACIÓN

El Consejo de Administración asume -la realidad a día de hoy no deja otra alternativa- el compromiso adquirido en los convenios de las Filiales y presenta por ello a la Junta General Extraordinaria la propuesta de ampliación de capital en los estrictos términos y condiciones previstos en los mismos, y que consisten fundamentalmente en lo siguiente:

- Ampliación de capital de NPVA (hasta entonces propiedad 100% de PVA) con renuncia al derecho de asunción preferente que corresponde a PVA, de tal manera que su participación post-aumento quede reducida al 4,99% de NPVA.
- Derecho de los Señores Accionistas de PVA a asumir participaciones en NPVA, en función de su respectiva participación en PVA, hasta un porcentaje máximo y en conjunto del 15% del capital de NPVA, mediante desembolso en metálico de 7,32 millones de euros, es decir 1 euro por cada una de las 7,32 millones de nuevas participaciones sociales de NPVA reservadas al tramo de accionistas actuales de PVA. El Consejo de Administración ya se ha manifestado en el punto 5 anterior sobre esta propuesta, y advertido a los accionistas de PVA del alto riesgo de esta inversión en los términos en que la referida ampliación de capital ha sido impuesta por los convenios de las Filiales.

No obstante, el Consejo de Administración considera, como ya lo expresó en su hecho relevante a la CNMV de fecha 17 de junio de 2015, parte de cuyo texto se extracta a continuación, que existe un riesgo objetivo de que el acuerdo de Aumento de Capital de NPVA en los términos antes descritos pudiera acabar encontrando el rechazo mayoritario de los accionistas de PVA, lo que según la literalidad de los Convenios de las Filiales –y siempre que así lo instaran los acreedores y lo acordara el juez competente- podría abocar al grupo a la liquidación.

Para evitar este riesgo y por tanto no poner en peligro la continuidad del grupo, el Consejo de Administración consideró que legalmente existía margen para mejorar esa propuesta de ampliación de capital en beneficio de los accionistas y sin ocasionar perjuicio a los acreedores, de tal manera que se fomentara el voto afirmativo a la misma en la Junta General, sin perjudicar la parte de la ampliación de capital destinada a los acreedores y la obtención por éstos del control de NPVA. En este sentido, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- La obligación del Consejo es velar por la protección de los intereses legítimos de la propia Sociedad y de todos sus accionistas, siempre tratando de conciliar tales intereses con los de sus acreedores, la Sociedad en sí misma y sus trabajadores.
- Todos ellos han sido, en igual medida, víctimas en el pasado de una ocultación dolosa y continuada de la realidad económica de la Sociedad, con las dolorosas consecuencias que todos conocemos.
- Y de ello se ha derivado para todos, accionistas y acreedores, un gravísimo perjuicio patrimonial.
- Parece incontestable también que –desde la fecha en que se propuso y aprobó el convenio de PVA hasta hoy– la realidad del Grupo Pescanova ha mejorado sustancialmente. Y el Consejo así lo ha expuesto y evidenciado ya a lo largo de este Informe.
- El Consejo considera que esa mejora objetiva, ese mayor valor de PVA, hubiera debido tener consecuencias en los términos del Aumento de Capital de NPVA. De ahí que el Consejo propusiera al G7 que el tramo del aumento de capital de NPVA reservado a los Señores Accionistas de PVA (hasta un 15%, que éstos habrían de desembolsar mediante aportaciones dinerarias por un importe conjunto de 7,32 millones de euros) fuera atribuido a la propia PVA, en contraprestación al mayor valor de ésta a día de hoy, sin necesidad por tanto de ninguna aportación de capital adicional. Ello, unido al tramo del 4,99% ya previsto en los convenios, hubiera llevado a PVA a obtener una participación en NPVA del 19,99%, de manera que el conjunto de acreedores concursales seguiría manteniendo un absoluto

dominio y control, superior al 80% sobre NPVA, sin alteración material respecto de lo previsto en los convenios.

- La consecuencia de lo anterior hubiera sido que los Señores Accionistas de PVA alcanzaran por vía indirecta idéntica participación en NPVA a la prevista en los convenios (19,99%), pero sin necesidad de hacer desembolso en metálico alguno. En opinión del Consejo esta circunstancia estaría más que justificada, en atención al valor generado por PVA desde marzo de 2013 y, en consecuencia, al propio valor que va a tener NPVA una vez que se lleven a cabo las Modificaciones Estructurales.
- NPVA será, conforme a lo establecido en los convenios, una sociedad limitada, forma jurídica no susceptible de negociación en bolsa y absolutamente inadecuada para una masa societaria amplia. Al dar entrada en su capital al accionariado de Pescanova para asumir el tramo del 15%, aunque acudiera al aumento sólo el 10% de los casi 9.000 accionistas actuales de PVA, la operativa de NPVA resultaría en la práctica muy compleja, si no ingobernable (piénsese que, de acuerdo con el régimen legalmente previsto, la transmisión voluntaria por cualquier socio de sus participaciones debería someterse a aprobación de la junta general de NPVA). Frente a ello, la propuesta rechazada del Consejo concentraba en un único socio, PVA, la participación del 19,99% en NPVA.
- Además, al ser NPVA una sociedad de responsabilidad limitada, fórmula societaria impuesta por los convenios, PVA tendría por ley ciertos derechos preferentes de adquisición en caso de que cualquier otro socio de NPVA decidiera transmitir a terceros sus participaciones y la junta general no lo consintiera. La Propuesta presentada por el Consejo de Administración, y rechazada por los acreedores, simplemente pretendía reforzar estos derechos, reconociendo a PVA un derecho de adquisición preferente para las transmisiones que puedan realizar las entidades del G7 y eventualmente los demás socios.
- Esta fórmula podría dar a PVA un protagonismo relevante de futuro, pues le permitiría ir incrementando con el tiempo su participación en NPVA. Y una vez alzada la suspensión de cotización de PVA, ésta pasaría a actuar como instrumento de liquidez para sus propios accionistas y de estabilización para la estructura de capital de NPVA, facilitando la salida ordenada de sus socios cuando desearan vender sus participaciones.

Pues bien, la propuesta del Consejo, hecha pública inicialmente con ocasión de la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de mayo pasado, incluía una invitación al G7 a iniciar conversaciones urgentes para tratar de alcanzar un consenso que permitiera llevar a la Junta General Extraordinaria una propuesta unitaria. Pero no mereció del G7 ni siquiera la deferencia de abrir esa fase de conversaciones, sino simplemente el rechazo frontal de la propuesta y la advertencia reiterada de que la simple presentación a la Junta de la propuesta del Consejo "...podría provocar la solicitud de declaración de incumplimiento del Convenio por parte de cualquiera de los acreedores, lo que podría abocar a Pescanova y a las filiales a la liquidación, sin perjuicio de las correspondientes consecuencias en términos de responsabilidad personal...", así como la posible no renovación de la financiación (las renovaciones se producen con frecuencia quincenal o mensual) que permite atender las necesidades de circulante del Grupo. Todas y cada una de las entidades integrantes del denominado G7 ratificaron por escrito su advertencia en burofax recibido por el Consejo el pasado día 10 de julio.

Naturalmente el Consejo no hubiera llegado jamás a plantear su propuesta alternativa si no contara con la seguridad legal de que no vulneraba, por ello, ningún aspecto esencial del Convenio de PVA ni los de sus Filiales que desencadenara el riesgo de entrada en liquidación. La muy cualificada opinión legal de los asesores de PVA, el despacho Clifford Chance, se vio plenamente confirmada y ratificada

por dos expertos independientes de primer nivel, Catedráticos ambos de Derecho Mercantil especialmente reputados en materia concursal: la propuesta del Consejo, tal como fue diseñada y presentada al G7, de ser sometida a la Junta y aprobada por ésta, en ningún caso justificaría una declaración por parte de los tribunales de incumplimiento de los diferentes Convenios, ni serviría por tanto de fundamento para instar la entrada en liquidación. También se constataron, por parte de los asesores fiscales de PVA, la firma E&Y, las nulas consecuencias fiscales que para el proceso de reestructuración, supondría que PVA pasara a ostentar el 19,99% de NPVA en vez del 4,99%.

Sopesando todos los argumentos a favor y en contra anteriores, el Consejo finalmente ha optado, según se adelantó en el hecho relevante comunicado a la CNMV con fecha 18 de agosto de 2015, por renunciar a proponer a la Junta General acuerdo alguno distinto de los impuestos por los convenios de las Filiales, aun cuando desde un punto de vista de equidad y de coherencia jurídica considere plenamente válidos los términos de aquella propuesta.

Su mantenimiento, a pesar del rechazo frontal de los acreedores, al menos los representados en el G7, situarían a PVA ante un escenario de incertidumbre y confrontación de duración impredecible, que PVA no se halla en disposición de poder afrontar.

PVA y sus trabajadores merecen salir de una vez de esta situación de estrés, riesgo y excepcionalidad y volcar todo su esfuerzo y atención en recuperar la normalidad y luchar por su futuro y el cumplimiento de los convenios.

Y ante esa prioridad absoluta, tiene que ceder cualquier otro objetivo, por legítimo que sea.

Así pues, el Orden del Día de la Junta General no contempla propuesta alguna que se separe de la hoja de ruta impuesta por los convenios tantas veces aludidos en este Informe.

7. SOLICITUD A LA CNMV DEL ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE COTIZACIÓN DE PVA

En marzo de 2013, la Comisión Nacional del Mercado de Valores resolvió suspender la negociación en Bolsa de las acciones de PVA, suspensión que subsiste a esta fecha. Han sido muchos los accionistas de PVA que, a través de los medios de comunicación o por los cauces que han considerado oportunos, han solicitado el retorno a cotización de PVA. También el Consejo de Administración de PVA ha recibido solicitudes en el mismo sentido y, con ocasión de las últimas Juntas Generales de Accionistas, ha expuesto su criterio al respecto: en primer lugar, recordar que el levantamiento de la suspensión de cotización es una competencia exclusiva de la CNMV, que es quien tiene capacidad para adoptar, en su caso, esa decisión y determinar el momento y oportunidad en que procede adoptarla; establecido lo anterior, cabe al Consejo elevar a la CNMV una solicitud de inicio del proceso administrativo de evaluación de las circunstancias que permitan, en su caso, el levantamiento de la suspensión y la reanudación de la negociación en bolsa de las acciones de PVA. El Consejo de PVA no ha podido hacerlo hasta ahora, por considerar que las incertidumbres que concurrían en PVA hacían impensable su retorno a cotización. Felizmente, a lo largo de los últimos dos años, gran parte de esas incertidumbres se han ido despejando y superando favorablemente. Como explicó este Consejo en la última Junta General de Accionistas de PVA, una vez que adquirieron firmeza los convenios de las filiales, el principal obstáculo que subsistía y subsiste y que ha hecho implanteable a día de hoy la solicitud de vuelta a cotización es la incertidumbre acerca de (i) la aprobación o no por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de PVA de las propuestas de Modificaciones Estructurales y de Aumento de Capital de NPVA que se someten a su aprobación y (ii) las consecuencias legales de un eventual rechazo por la Junta General de tales propuestas. Pero lo cierto es que tal incertidumbre quedará próxima y definitivamente despejada con la celebración de la Junta General. Por todo ello, este Consejo solicitará de la misma Junta General que, en el

supuesto de que las propuestas de Modificaciones Estructurales y de Aumento de Capital de NPVA sean aprobadas por la Junta, ésta otorgue un mandato expreso al Consejo de Administración de elevar de inmediato a la CNMV la solicitud formal de iniciación del proceso encaminado a la vuelta a cotización de PVA.

8. LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Dada la importancia capital de la Junta General Extraordinaria de Accionistas para el futuro de PVA y de sus Sociedades Filiales, el Consejo de Administración, en cumplimiento tanto de sus deberes legales de diligencia y lealtad como de las recomendaciones de gobierno corporativo, tiene la intención de fomentar en la medida de lo posible la participación de los Señores Accionistas, a través de los medios que sirvan para tal efecto, de tal manera que los acuerdos que allí se aprueben tenga una amplia mayoría de respaldo.

En Chapela (Pontevedra) a 18 de agosto de 2015

El Consejo de Administración

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA ALTERNATIVA DE
AUTORIZACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL EN NUEVA PESCANOVA,
S.L.U. PRESENTADA POR UN GRUPO DE ACCIONISTAS DE PESCANOVA,
S.A.**

Con fecha 2 de septiembre, un grupo de más de 100 accionistas tenedor del 6,3% del capital ha ejercido el derecho previsto en el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, al presentar una propuesta alternativa al acuerdo de autorización de la ampliación de capital en Nueva Pescanova, S.L.U. ("NPVA") propuesta por el consejo en cumplimiento de lo previsto en los convenios de las filiales (punto 3º del orden del día).

La mencionada propuesta fue difundida por Pescanova por medio de un Hecho Relevante a la CNMV con fecha 1 de septiembre, siendo sus términos los siguientes:

- Se modifica el tramo A) destinado a las entidades aseguradoras, que pasa a ser de una cuarta parte del inicial, es decir 3.500.000 Euros.
- Se modifica el tramo B) destinado a los acreedores, que pasa a ser de una cuarta parte del inicial, es decir, 4.500.000 Euros para el tramo B)a), y de 1.750.000 Euros para el tramo B)b).
- Se elimina el tramo C) destinado a los accionistas de Pescanova, S.A.

Mediante esta reducción de las aportaciones requeridas a los acreedores, Pescanova pasaría a tener el 19,99% de NPVA, en vez del 4,99% previsto inicialmente en los convenios de acreedores.

La propuesta se fundamenta en el hecho de que los fondos propios que PVA aportará a NPVA en virtud de la segunda segregación serán más de 100 millones de euros que no estaban previstos en los convenios, tal y como se señala en el punto 3) del informe de los administradores, y que en consecuencia se puede reducir la ampliación de capital destinada a las entidades aseguradoras y a los acreedores en unos 30 millones de euros, sin perjudicar el proceso de reestructuración.

Además, estos mismos accionistas se hacen eco del informe de los catedráticos mencionado en el punto 6) del referido informe de administradores, para concluir que esta alternativa no supone la vulneración de ningún aspecto esencial de los convenios.

Este Consejo no puede objetar el planteamiento de los accionistas, puesto que es sustancialmente similar al que hizo en su día, y que se desarrolla en el punto 6) del informe de administradores. No obstante, esta propuesta adolece del mismo defecto que hizo que el Consejo desistiera de presentar la suya a la junta, y es que sin el acuerdo de los acreedores principales, el G7, se podría exponer al grupo a un escenario de

incertidumbre y confrontación impredecible, tal y como se menciona en ese mismo punto anterior.

En consecuencia, este Consejo exhorta a las partes, accionistas y G7, a alcanzar un acuerdo por el cual se apruebe la ampliación bien según el texto de la propuesta del Consejo, o bien según el texto de la propuesta de los accionistas, respetando en todo caso la integridad del grupo PVA y sin promover en ningún caso medidas por parte de unos y otros que pudieran plantear un riesgo de liquidación.

Con objeto de facilitar el debate entre las partes, el Consejo hará públicos inmediatamente los dictámenes de los catedráticos, y solicitará a éstos una actualización en relación con la propuesta de los accionistas, para inmediatamente hacerla pública también.